

**NACIONES UNIDAS**

**INFORME DE LA  
COMISION DE MEDIDAS  
COLECTIVAS**



**ASAMBLEA GENERAL**

**DOCUMENTOS OFICIALES : SEPTIMO PERIODO DE SESIONES**

**SUPLEMENTO No. 17 (A/2215)**

*Nueva York, 1952*

#### NOTA

Todos los documentos de las Naciones Unidas llevan una **signatura compuesta de letras y de cifras**. La simple mención de una de tales **signaturas en un texto** indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

## INDICE

Capítulo	Página
I. INTRODUCCIÓN.....	1
A. Desarrollo de las Naciones Unidas como instrumento de la seguridad colectiva.....	1
B. Alcance de la labor de la Comisión.....	3
C. Medidas colectivas.....	3
D. Comunicación a los Estados sobre las medidas preparatorias.....	4
II. MEDIDAS ECONÓMICAS Y FINANCIERAS	
A. Lista de armas a las que habrá de aplicarse el embargo y lista de materiales estratégicos.....	5
1. Lista de armas, municiones y pertrechos de guerra.....	5
2. Lista de referencia de artículos de importancia estratégica primordial.....	6
3. Lista de referencia de artículos estratégicos que podrían resultar de importancia capital en situaciones determinadas.....	6
B. Aspectos económicos y financieros del problema de la distribución equitativa de las cargas que entraña la aplicación de medidas colectivas.....	6
C. Naturaleza de la ayuda económica que podría prestarse a los Estados víctimas de presiones económicas hostiles.....	7
D. Cooperación de los organismos especializados y de órganos de las Naciones Unidas, distintos del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General, en la acción colectiva	
1. Observaciones preliminares.....	8
2. Papel potencial de los organismos especializados.....	8
3. Resumen y conclusiones.....	11
III. MEDIDAS MILITARES	
A. Cuadro de Expertos Militares.....	12
B. Elevación al máximo de la ayuda militar, financiera y de otra índole en apoyo de medidas militares colectivas.....	12
C. Cuestión del establecimiento de una reserva de voluntarios de las Naciones Unidas.....	13
<i>Apéndice.</i> Resumen de las propuestas del Secretario General.....	14
IV. CONCLUSIONES.....	15
A. Conclusiones sobre las medidas económicas y financieras.....	15
B. Conclusiones sobre las medidas militares.....	16
C. Conclusiones generales.....	16

## ANEXOS

A. Resolución 377 A (V) aprobada por la Asamblea General el 3 de noviembre de 1950.....	18
B. Resolución 503 A (VI) aprobada por la Asamblea General el 12 de enero de 1952.....	19
C. Comunicación dirigida a los Estados Miembros en la que se les pide sugieran temas de estudio a la Comisión de Medidas Colectivas.....	21
D. Lista de los miembros del Cuadro de Expertos Militares.....	21
E. Comunicación dirigida a los Estados Miembros en la que se les pide información sobre las medidas que adopten en cumplimiento de las recomendaciones formuladas por la Asamblea General en su resolución 503 A (VI)....	21
F. Comunicación dirigida a los Estados no miembros en la que se les pide información sobre las medidas que adopten en cumplimiento de las recomendaciones formuladas por la Asamblea General en su resolución 503 A (VI).....	23
G. Resumen de las respuestas a las comunicaciones que figuran en los anexos E y F, recibidas hasta el 7 de octubre de 1952.....	24
H. Lista de armas, municiones y pertrechos de guerra.....	24
I. Lista de artículos estratégicos.....	25
1. Artículos de importancia estratégica primordial.....	25
2. Artículos estratégicos que pueden resultar de importancia capital en determinadas situaciones.....	26

## Capítulo I

### INTRODUCCION

La Comisión de Medidas Colectivas, instituída por la resolución 377 A (V) de la Asamblea General, del 3 de noviembre de 1950, y mantenida en funciones en virtud de la resolución 503 A (VI) de la Asamblea General, del 12 de enero de 1952,<sup>1</sup> tiene el honor de someter su segundo informe al Consejo de Seguridad y a la Asamblea General.<sup>2</sup>

1. Igual que el año pasado, la Comisión ha estado compuesta en el actual de los siguientes Miembros de las Naciones Unidas: Australia, Bélgica, Brasil, Birmania, Canadá, Egipto, Estados Unidos de América, Filipinas, Francia, México, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Turquía, Venezuela y República Popular Federativa de Yugoslavia. En 1952, celebró su primera sesión el 15 de abril, y el Sr. Muniz (Brasil) continuó ejerciendo la Presidencia. A fin de facilitar su trabajo, la Comisión nombró una Subcomisión de Medidas Económicas y Financieras de la cual el Sr. López (Filipinas) continuó ejerciendo la Presidencia y una Subcomisión de Medidas Militares, de la cual el Sr. Muniz (Brasil) continuó ejerciendo la Presidencia, encargándolas de estudiar diversos temas concretos y de presentar informes al respecto. Sus informes constituyen la base de los capítulos II y III del presente informe.

2. En la resolución 503 A (VI) se establecieron las atribuciones de la Comisión durante su segundo año en la siguiente forma: "que prosiga durante un año más en consulta con el Secretario General y con los Estados que la Comisión juzgue oportuno consultar, sus estudios sobre los métodos que podrían emplearse para mantener y fortalecer la paz y la seguridad internacionales conforme a los Propósitos y Principios de la Carta, teniendo en cuenta al efecto los acuerdos de legítima defensa, tanto regionales como colectivos, y que informe sobre el particular al Consejo de Seguridad y a la Asamblea General antes del séptimo período de sesiones de este último órgano".

#### A. DESARROLLO DE LAS NACIONES UNIDAS COMO INSTRUMENTO DE LA SEGURIDAD COLECTIVA

##### *Antecedentes*

3. La Carta de las Naciones Unidas provee expresamente a la institución de un sistema eficaz de seguridad. Establece, bajo la autoridad del Consejo de Seguridad, los órganos necesarios para que las Naciones Unidas puedan "tomar medidas colectivas eficaces para prevenir y eliminar amenazas a la paz y para suprimir actos de agresión u otros quebrantamientos de la paz". La obligación de los Estados Miembros de participar en medidas colectivas eficaces cristaliza en su compromiso de poner a disposición del Consejo, cuando éste lo solicite, las fuerzas armadas, la ayuda

<sup>1</sup> Los textos de las resoluciones 377 A (V) y 503 A (VI) figuran como anexos A y B a este informe.

<sup>2</sup> El primer informe puede verse en el documento A/1891 (*Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexto período de sesiones, Suplemento No. 13*).

y las facilidades necesarias, de conformidad con convenios especiales concertados con el Consejo de Seguridad, en aplicación del Artículo 43.

4. Estos convenios no han sido concertados. Por consiguiente, el Consejo de Seguridad carece en la actualidad de los medios previstos en el Artículo 43 para poder cumplir las obligaciones que le incumbe en materia de seguridad colectiva.

##### *La resolución "Unión pro paz"*

5. Para llenar ese vacío se redactó la resolución 337 (V) "Unión pro paz". En esa resolución, la Asamblea General, al mismo tiempo que reafirmó que en la negociación de los convenios para proporcionar fuerzas armadas previstos en el Artículo 43 la iniciativa corresponde al Consejo de Seguridad, reafirmó también su deseo de que, en espera de que se concierten tales convenios, las Naciones Unidas tengan a su disposición medios de mantener la paz y la seguridad internacionales.

6. Para alcanzar estas finalidades, en la resolución "Unión pro paz", se hacían algunas recomendaciones a los Estados Miembros. Primero, se invitaba a cada uno de los Estados Miembros a estudiar sus propios recursos a fin de determinar la naturaleza y el alcance de la ayuda que pudiera estar en condiciones de prestar en apoyo de las recomendaciones del Consejo de Seguridad o de la Asamblea General encaminadas a restaurar la paz. Segundo, se recomendaba a los Estados Miembros que cada uno de ellos mantuviera, dentro de sus fuerzas armadas nacionales, elementos entrenados, organizados y equipados de tal manera que fuera posible destacarlos prontamente, de conformidad con los procedimientos constitucionales de los Estados respectivos, para prestar servicio como unidades de las Naciones Unidas, a recomendación del Consejo de Seguridad o de la Asamblea General.

7. Cuando aprobó la resolución "Unión pro paz", la Asamblea General aprobó por unanimidad una resolución conexas en la cual recomendaba al Consejo de Seguridad que preparara medidas encaminadas a la rápida aplicación de los Artículos 43, 45, 46 y 47 de la Carta, relativas a la obligación de poner fuerzas armadas a disposición del Consejo de Seguridad y al funcionamiento eficaz del Comité de Estado Mayor.

8. En su estudio de esta última resolución, la Comisión de Medidas Colectivas señaló en su informe del año pasado que el trabajo de la Comisión no sería incompatible con las obligaciones del Consejo de Seguridad ni menoscabaría sus funciones, sino que en realidad constituiría una ayuda al Consejo de Seguridad en el cumplimiento de sus obligaciones. Como señaló la Comisión en su primer informe, el análisis del problema de la seguridad colectiva realizado por la Comisión y los métodos y procedimientos que ha desarrollado, así como una mayor conciencia de sus responsabilidades en materia de seguridad colectiva de parte

de los Estados, no podrán menos "de facilitar a los Estados su contribución a las medidas que, en lo porvenir, pueda adoptar el Consejo de Seguridad en el ejercicio de las responsabilidades que le impone la Carta para el mantenimiento de la paz y de la seguridad internacionales".

#### *Primer informe de la Comisión de Medidas Colectivas*

9. La Comisión, en su primer informe, enfocó su tarea teniendo presente el objetivo de la Carta, expuesto en el Artículo 1 y citado en la resolución "Unión pro paz": "mantener la paz y la seguridad internacionales, y con tal fin tomar medidas colectivas eficaces para prevenir y eliminar amenazas a la paz y para suprimir actos de agresión u otros quebrantamientos de la paz". La Asamblea General pidió a la Comisión que estudiara "métodos" posibles. Por consiguiente, la Comisión no intentó prever ninguna situación concreta ni incluir todas las consideraciones que pudieran llevar al Consejo de Seguridad o a la Asamblea General a decidir o a recomendar medidas determinadas en un caso dado. Concentró sus esfuerzos en el estudio de la preparación de los Estados y de las técnicas, los órganos y los procedimientos para coordinar la acción nacional e internacional con respecto a las medidas colectivas. Sus estudios, sus conclusiones y sus principios rectores se refieren, en primer lugar, a las medidas que podrían adoptar de antemano, tanto las Naciones Unidas como los distintos Estados, a fin de que las medidas que se decida aplicar puedan tomarse con la mayor celeridad y eficacia posible. En segundo término, se estudiaron las disposiciones que pudieran ser necesarias, en el momento de la aplicación de medidas colectivas, para coordinar la acción de los Estados participantes.

10 Por consiguiente, durante el primer año, la Comisión concentró sus esfuerzos en el desarrollo de los principios y procedimientos encaminados a eliminar o a reducir la necesidad de recurrir a la improvisación para garantizar una acción colectiva eficaz. Se dedicaron capítulos separados del primer informe a cada uno de los tipos principales de acción colectiva: política, económica y financiera, y militar, que la Comisión consideraba podrían aplicarse separada o conjuntamente. Con respecto a cada uno de estos tipos, la Comisión formuló algunos principios rectores, conclusiones y recomendaciones. En el capítulo final de ese informe, la Comisión reunió las conclusiones principales a que había llegado, inclusive un resumen de las medidas preparatorias que era necesario adoptasen los Estados, y una serie de principios rectores que deberían tener en cuenta el Consejo de Seguridad o la Asamblea General en caso que decidieran o recomendaran la aplicación de medidas colectivas. Al realizar el año pasado un amplio estudio de muchos problemas de naturaleza compleja, la Comisión estableció una base sólida para el futuro y constante estudio de los mismos.

11. En las conclusiones generales de su primer informe, la Comisión hizo hincapié en la creciente necesidad de contar con un sistema efectivo de seguridad colectiva: en que las Naciones Unidas deben tener a su disposición los medios para aplicar medidas políticas, económicas y financieras o militares; en que la capacidad y disposición de los Estados para contribuir con fuerzas armadas y dar ayuda y facilidades de otra especie en apoyo de la acción colectiva de las Naciones

Unidas son fundamentales para el establecimiento de un sistema de seguridad efectivo; en que, para ser más eficaz, la acción colectiva de las Naciones Unidas debe ser lo más universal posible y las contribuciones y el apoyo a las medidas de las Naciones Unidas deben proceder del mayor número posible de Estados; en que la aplicación rápida y expedita de las medidas colectivas es esencial para la efectividad de las mismas; en que, además de sus contribuciones concretas, los Estados deben tratar de obtener de los organismos internacionales, y por intermedio de éstos y de los arreglos internacionales en los que sean parte, el máximo apoyo a las medidas colectivas decididas por las Naciones Unidas; y, sobre todo, en que el éxito de cualquier esfuerzo encaminado a la seguridad colectiva depende de la voluntad y la determinación de cada uno de los Estados que, considerados en su conjunto, constituyen la fuerza organizada de la comunidad internacional de naciones.

#### *Decisiones de la Asamblea General con respecto al primer informe de la Comisión de Medidas Colectivas*

12. Al examinar el primer informe de la Comisión de Medidas Colectivas, la Asamblea General, en su sexto período de sesiones, dió un nuevo ímpetu al programa iniciado en virtud de la resolución "Unión pro paz". Recomendó a los Estados Miembros que adoptaran nuevas medidas preparatorias encaminadas a aumentar su capacidad y preparación para contribuir con fuerzas armadas y otra ayuda y facilidades en apoyo de la acción colectiva de las Naciones Unidas. Concretamente, la resolución 503 A (VI) recomienda a los Estados Miembros:

a) Que adopten, de conformidad con lo dispuesto en la resolución "Unión pro paz", "las medidas adicionales que sean necesarias a fin de mantener, en sus fuerzas armadas nacionales, contingentes adiestrados, organizados y equipados de tal manera que sea posible destacarlos prontamente, de conformidad con los respectivos procedimientos constitucionales, y hasta donde, a su juicio, se lo permita su capacidad para prestar servicio como unidad o unidades de las Naciones Unidas, sin perjuicio del empleo de dichos contingentes en el ejercicio del derecho de legítima defensa individual o colectiva reconocido en el Artículo 51 de la Carta y sin perjuicio asimismo de la seguridad interna";

b) "Que adopten las medidas necesarias para que les sea posible proporcionar, en conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales y hasta donde, a su juicio, se lo permita su capacidad, ayuda y facilidades a las fuerzas empeñadas en acciones militares colectivas emprendidas por el Consejo de Seguridad o por la Asamblea General";

c) "Que determinen, a la luz de su legislación existente, las disposiciones adecuadas para llevar a cabo, pronta y eficazmente, de acuerdo con sus procedimientos constitucionales, las medidas colectivas de las Naciones Unidas";

d) "Que continúen el estudio de los propios recursos previstos en el párrafo 7 de la resolución 377 A (V)";

e) "Que pertenezcan a otros organismos internacionales, o que son parte en acuerdos internacionales concertados en conformidad con la Carta, que, a más de la participación de cada uno de ellos en el régimen de seguridad colectiva de las Naciones Unidas, procuren obtener, cuando sea adecuado, en el seno de

dichos organismos y por mediación de ellos y de los acuerdos referidos, dentro de los límites constitucionales y de las demás disposiciones de dichos organismos y acuerdos, todo el apoyo posible a las medidas colectivas emprendidas por las Naciones Unidas."

13. Además, la resolución reconoce explícitamente, que, en caso de necesidad, "los Estados no miembros de las Naciones Unidas debieran unir su fuerza a la de las Naciones Unidas a fin de mantener la paz y la seguridad internacionales en conformidad con los Propósitos y Principios de la Carta", e invita a los Estados no miembros de las Naciones Unidas a tomar nota del informe de la Comisión de Medidas Colectivas y a estudiar los métodos y los medios por los cuales podrían contribuir más eficazmente, tanto en el campo económico como en otras esferas, a las medidas colectivas adoptadas por las Naciones Unidas.

#### B. ALCANCE DE LA LABOR DE LA COMISIÓN

14. La continuación de la tirantez internacional recuerda constantemente a las Naciones Unidas la urgente necesidad de desarrollar en el mayor grado posible un sistema eficaz de seguridad colectiva bajo la autoridad de las Naciones Unidas. La Carta proporciona el marco general dentro del cual puede desarrollarse dicho sistema. El informe de la Comisión de Medidas Colectivas del año anterior constituyó un paso hacia ese desarrollo. Sin embargo, quedaban todavía ciertos problemas relativos a los métodos para mantener y fortalecer la paz y la seguridad internacionales que la Comisión reconoció requerían un mayor estudio por las Naciones Unidas. Entre las materias concretas mencionadas en el anterior informe de la Comisión figuran, en lo relativo a las medidas económicas, cuestiones como la preparación de listas básicas de materiales a los cuales podría aplicarse un embargo, el estudio de cuestiones relacionadas con la distribución equitativa de las cargas y con la asistencia prestada a las víctimas de la agresión y el posible papel de los organismos especializados en caso de acción colectiva. En lo relativo a las medidas militares, la Comisión estimó que sería conveniente hacer un análisis de las posibles ventajas e inconvenientes de la propuesta del Secretario General de establecer una "Legión de las Naciones Unidas".

15. Con objeto de estudiar otras cuestiones que podrían ayudar al mantenimiento de la paz y la seguridad, la Comisión dirigió una comunicación, el 27 de mayo de 1952, a todos los Estados Miembros no representados en ella, pidiéndoles que sugiriesen temas que la Comisión de Medidas Colectivas pudiera examinar con provecho al estudiar los métodos que podrían emplearse para fortalecer el sistema de seguridad colectiva en virtud del programa "Unión pro paz". El texto de esta carta se reproduce como anexo C al presente informe.

16. En contestación a esa carta, varios gobiernos formularon sugerencias para que fueran estudiadas por la Comisión. El Gobierno de Nueva Zelandia propuso que se estudiara la cuestión de la participación equitativa en la asistencia militar, financiera y de otro tipo prestada a las Naciones Unidas en caso de acción colectiva. El Gobierno de la República Popular Federativa de Yugoslavia, como miembro de la Comisión, propuso que se estudiara la cuestión de la asistencia económica a los Estados a los que las Naciones Unidas declararan víctimas de presión económica en circuns-

tancias que se considerasen entrañaban una amenaza a la paz. Ambas cuestiones fueron incluidas en el programa de la Comisión. Los Gobiernos de China y del Pakistán también presentaron proposiciones que, a juicio de la Comisión, ya estaban incluidas en otros temas que se estaban estudiando.

#### C. MEDIDAS COLECTIVAS

##### MEDIDAS POLÍTICAS

17. La Comisión no consideró necesario, en la etapa de sus estudios a que se refiere el presente informe, ampliar el examen de las medidas políticas consideradas en su primer informe. En ese informe se enumeran las medidas políticas a que pueden recurrir las Naciones Unidas y se pone de relieve que el tipo de medida que hubiera de aplicarse, así como las disposiciones que entrañaría su aplicación efectiva, dependerían de las circunstancias de cada caso. Por lo tanto, nada más se hizo sobre este punto.

##### MEDIDAS COLECTIVAS ECONÓMICAS Y FINANCIERAS

##### *Lista de armas a las que habrá de aplicarse el embargo y lista de materiales estratégicos*

18. La Comisión preparó una lista de armas, municiones y pertrechos de guerra, que habría de ser completa y aplicable *in toto* cuando las Naciones Unidas hayan decidido o recomendado un embargo de armas en una situación determinada. Las recomendaciones de la Comisión sobre este punto figuran en la sección I de la parte A del capítulo II *infra*. La Comisión preparó también una lista de referencia de artículos estratégicos, dividida en dos partes, en la primera de las cuales figuran los artículos de primera importancia estratégica que puedan estar tan íntimamente vinculados con las operaciones militares que resulten un complemento lógico de una lista de armas a las que habrá de aplicarse el embargo; la segunda parte comprende otros materiales estratégicos que pueden tener importancia vital en situaciones concretas de agresión. Las recomendaciones de la Comisión sobre este punto figuran en las secciones 2 y 3 de la parte A del capítulo II.

##### *Aspectos económicos y financieros del problema de la distribución equitativa de las cargas que entrañe la aplicación de medidas colectivas*

19. En su primer informe la Comisión de Medidas Colectivas reconoció que la cuestión de la distribución equitativa de las cargas que entrañe la aplicación de medidas colectivas contra la agresión debía estudiarse más ampliamente, tanto por su complejidad como por la importancia que tiene para la efectividad de la aplicación de las medidas colectivas. En los estudios de que ahora se da cuenta se consideraron dos aspectos que constituyen un solo problema: el primero, relativo a la distribución equitativa de las cargas que entrañe la cooperación de los Estados en la aplicación de medidas económicas y financieras, tales como embargos, ruptura de relaciones financieras y medidas similares, teniendo en cuenta la carga total ocasionada para cada Estado por la acción colectiva, se examina en la parte B del capítulo II *infra*. El segundo, relativo a la intensificación hasta el grado máximo posible de la ayuda directa—militar, económica o de otro tipo—en apoyo de la acción militar colectiva de las Naciones Unidas, tema sugerido por el Gobierno de Nueva Zelandia, se examina en la parte B del capítulo III.

## *Ayuda económica a los Estados víctimas de presiones económicas hostiles*

20. El Gobierno de la República Popular Federativa de Yugoslavia sugirió que la Comisión estudiara la cuestión de las medidas de asistencia económica para ayudar a un Estado sometido a presiones económicas hostiles que constituyen una amenaza a la paz. La Comisión examinó esta cuestión y estudió las diversas clases de ayuda que se podría proporcionar en tales circunstancias. Hizo notar que correspondería al Consejo de Seguridad o a la Asamblea General determinar cuándo esas presiones económicas hostiles constituyen una amenaza para la paz y exigen medidas de asistencia para el Estado víctima. En caso de sobrevenir una situación en la cual el Consejo de Seguridad o la Asamblea General determinen que existe una amenaza para la paz, existen medidas apropiadas de acción económica colectiva que tenderían a anular el efecto de las presiones económicas hostiles y a ayudar a impedir que la situación se agravara. Este punto se trata en la parte C del capítulo II.

### *Papel de los órganos de las Naciones Unidas y de sus organismos especializados en la aplicación de medidas colectivas*

21. La Comisión ha estudiado de nuevo la cuestión del papel de los órganos de las Naciones Unidas y de sus organismos especializados en la aplicación de medidas colectivas dentro de un sistema de seguridad colectiva de las Naciones Unidas. En su primer informe la Comisión describió en términos generales el papel de dichos órganos y organismos sin estudiar a fondo la contribución que podría aportar cada uno de ellos, dentro de los límites de sus constituciones. Este año la Comisión ha ampliado su estudio anterior del tema, como se expone en la parte D del capítulo II.

#### MEDIDAS MILITARES

##### *Cuadro de Expertos Militares*

22. La resolución "Unión pro paz" prevé en el párrafo 10 el nombramiento, por el Secretario General y con la aprobación de la Comisión de Medidas Colectivas, de un Cuadro de Expertos Militares que, mediante solicitud al efecto, puedan ser puestos a la disposición de los Estados Miembros que deseen obtener asesoramiento técnico respecto de la organización, entrenamiento y equipo de las unidades de las Naciones Unidas. En el anexo D figura una lista de miembros nombrados por el Secretario General, previa consulta con los Estados interesados y con la aprobación de la Comisión.

23. No se han solicitado aún los servicios del Cuadro. En su informe del año pasado, la Comisión describió el carácter y las funciones generales del Cuadro. La Comisión opina que a medida que se vayan solicitando y utilizando los servicios del Cuadro, cualquier órgano sucesor que pueda establecer la Asamblea General para continuar la obra de las Naciones Unidas en materia de seguridad colectiva podría necesitar mayor asesoramiento basado en la experiencia práctica.

### *Elevación al máximo de las contribuciones de los Estados en apoyo de medidas colectivas militares*

24. Otro problema estudiado por la Comisión es el modo de elevar al máximo las contribuciones de los Estados en apoyo de las medidas colectivas militares. En su resolución 503 A (VI), del 12 de enero de 1952,

la Asamblea General reconoce "que, para tener la máxima eficacia, la acción colectiva de las Naciones Unidas debiera ser tan universal cuanto sea posible y que, en caso de necesidad, los Estados no miembros de las Naciones Unidas debieran unir su fuerza a la de las Naciones Unidas a fin de mantener la paz y la seguridad internacionales en conformidad con los propósitos y principios de la Carta". Por consiguiente, el objetivo que, en punto a aplicación práctica, tenía este año la Comisión, era el de idear métodos y órganos mediante los cuales pudiese realizarse de modo más eficaz ese principio. Las opiniones de la Comisión sobre este punto figuran en la parte B del capítulo III del presente informe.

### *Legión de las Naciones Unidas*

25. En su primer informe, la Comisión expuso su opinión de que sería conveniente hacer un análisis de las posibles ventajas y desventajas de la propuesta del Secretario General de establecer una "Legión de las Naciones Unidas". Por consiguiente, este año, se pidió al Secretario General que desarrollara más ampliamente sus propuestas ante la Comisión. Esta cuestión se trata en la parte C del capítulo III.

#### D. COMUNICACIÓN A LOS ESTADOS SOBRE LAS MEDIDAS PREPARATORIAS

26. Como la seguridad colectiva sólo puede alcanzarse hasta el grado en que los miembros de la comunidad mundial estén dispuestos a apoyar y aplicar el sistema de las Naciones Unidas que está en vías de desarrollo, la Comisión ha estimado que tiene importancia primordial el conocer y promover las medidas que estén tomando los Estados para aplicar las recomendaciones que hiciera la Asamblea General en la resolución "Unión pro paz" y en su resolución 503 A (VI). Con estas miras, la Comisión dirigió también a los Estados Miembros y a los Estados no miembros comunicaciones en las cuales recordaba las recomendaciones de la Asamblea General. La comunicación destinada a los Estados Miembros se refería a la necesidad de mantener fuerzas para el servicio de las Naciones Unidas, a las medidas preparatorias que podrían adoptar los Estados para proporcionar ayuda y servicios en apoyo de las fuerzas de las Naciones Unidas, y a las disposiciones legislativas y administrativas que podrían tomar los Estados para ejecutar rápida y efectivamente las medidas colectivas. Para ayudar a los Estados Miembros que estuviesen estudiando las medidas suplementarias que su situación les permite adoptar, las conclusiones del primer informe de la Comisión contenían una lista de la clase de ayuda y de servicios que podrían necesitar las fuerzas de las Naciones Unidas, y como anexo a las comunicaciones se incluyó una lista de las medidas económicas y financieras que podrían adoptar las Naciones Unidas en caso de agresión. Los textos de esas comunicaciones figuran como anexos E y F al presente informe.

27. Hasta el 7 de octubre de 1952, se han recibido respuestas de treinta y dos Estados. En el anexo G figura un resumen de estas respuestas. Para las medidas preparatorias que han de adoptar los Estados en virtud de la recomendación de la Asamblea General hará falta, naturalmente, bastante tiempo. La Comisión estima que si los Estados informasen a las Naciones Unidas de los adelantos que vayan realizando en este campo, conforme a sus procedimientos constitu-

cionales y su legislación vigente, harían una importante contribución al esfuerzo de coordinación de la acción colectiva. La Comisión opina que las Naciones Unidas deberían, por los medios pertinentes, seguir estimulando a los Estados para que apliquen las recomendaciones de la Asamblea General, con objeto de garantizar que las Naciones Unidas dispongan de

los medios para mantener la paz y la seguridad internacionales.

28. Los capítulos que siguen, II y III, tratan respectivamente de las medidas económicas y financieras y de las medidas militares consideradas por la Comisión durante este año. En el último capítulo del informe, la Comisión presenta sus principales conclusiones.

## Capítulo II

### MEDIDAS ECONOMICAS Y FINANCIERAS

#### A. LISTA DE ARMAS A LAS QUE HABRÁ DE APLICARSE EL EMBARGO Y LISTA DE MATERIALES ESTRATÉGICOS

29. En su informe del año pasado, al examinar los embargos sobre las exportaciones entre las medidas que habrían de considerarse en caso de actos de agresión, de amenazas a la paz internacional o de quebrantamiento de ésta, la Comisión de Medidas Colectivas previó dos tipos de situaciones: las que exigirían un embargo total y las que exigirían un embargo selectivo.

30. La Comisión señaló que, "en caso de agresión, el embargo total de las exportaciones constituye la sanción económica esencial y generalmente más efectiva para vedar a un país agresor el acceso a mercaderías que acrecentarian o mantendrían su capacidad para conducir o proseguir la agresión. Las sanciones económicas distintas del embargo total o selectivo son, en general, medios complementarios o auxiliares destinados a impedir que una nación eluda las medidas de embargo. Además, dado el carácter absoluto del embargo total, es posible pedir su rápida imposición, y la ausencia de excepciones cualitativas o cuantitativas facilita su aplicación rápida y eficaz. El saber que es probable que muchas naciones pedirían la rápida aplicación de un embargo general ejercería sobre un agresor eventual un poderoso efecto disuasivo. De aplicarse un embargo total, el Consejo de Seguridad o la Asamblea General podrían considerar, ulteriormente, una acción concertada encaminada a atenuar el embargo con objeto de permitir la exportación de determinados artículos por razones humanitarias u otras razones especiales".

31. El informe señalaba, no obstante, que el Consejo de Seguridad o la Asamblea General "podrían llegar a la conclusión de que no es necesario recurrir a un embargo total a fin de debilitar la capacidad del agresor para proseguir la agresión, o que la imposición de un embargo selectivo que comprendiera las armas, las municiones, el material de guerra y un grupo limitado de artículos tendría sobre el agresor un efecto igual sin infligir daños indebidos o desproporcionados a los países que cooperasen".

32. Reconociendo la importancia de tener, como medida de preparación, instrumentos y sistemas listos para su empleo inmediato al decidirse una acción colectiva, la Comisión de Medidas Colectivas recomendó que se tuvieran preparadas de antemano listas básicas de materiales estratégicos a los cuales pudieran aplicarse medidas de embargo selectivo. Dichas listas permitirían al Consejo de Seguridad o a la Asamblea General determinar rápidamente los artículos que hu-

bieran de incluirse en un embargo selectivo, y serían de utilidad práctica para reducir al mínimo los problemas de nomenclatura y clasificación, permitiendo así reducir el tiempo necesario para la imposición eficaz de dicho embargo.

33. Al abordar la tarea técnica de redactar las listas mencionadas, la Comisión reconoció que, como se señaló en el informe del año pasado, "la guerra moderna no exige sólo los productos comprendidos en la categoría de armas y municiones, sino también ciertos productos básicos, como el petróleo y el equipo de transporte, así como los materiales necesarios para la producción de artículos indispensables para las actividades militares". A juicio de la Comisión, parece improbable, por las anteriores razones, que en un caso de agresión inequívoca el embargo selectivo quedara limitado a las armas, municiones y material de guerra únicamente.

#### 1. Lista de armas, municiones y pertrechos de guerra"

34. El carácter y la finalidad del embargo de armas quedaron definidos en el informe del año pasado y no es necesario volver a exponerlos aquí. La tarea de la Comisión al respecto ha consistido en especificar, con miras a una aplicación uniforme por los Estados participantes, los artículos que debieran quedar comprendidos en el embargo. Por ello, la Comisión ha redactado la lista contenida en el anexo H al presente informe. Esta lista, destinada a ser aplicada *in toto* e inmediata o automáticamente, tan pronto como los órganos competentes de las Naciones Unidas hayan acordado imponer un embargo de armas, ha sido elaborada con el propósito de que sea completa en su género. No obstante, como pueden inventarse nuevos tipos de armas, tal vez sea necesario revisar esta lista periódicamente. La existencia de una lista de esta clase, adoptada de común acuerdo, contribuirá a evitar que se empiece por perder tiempo en discusiones, ya sea en el seno de las Naciones Unidas o en el seno de los gobiernos nacionales, sobre qué artículos han de ser incluidos en el embargo de armas si surge la ocasión de aplicarlos.

35. En general, el embargo de armas se concibe, en la mayoría de las situaciones, con razón, como una forma de acción colectiva que para surtir el efecto deseado debe ser completada por un embargo sobre aquellos otros artículos, aparte de las armas, municiones y pertrechos bélicos, que sean indispensables al agresor para poder proseguir su agresión. No obstante, y ello es cierto respecto de las medidas colectivas de las Naciones Unidas en general, el embargo sobre las

<sup>3</sup> Véase el anexo H.

armas debe concebirse no sólo como un medio aplicable a las situaciones en que se haya cometido realmente una agresión, sino también como un instrumento para los casos de amenazas a la paz o de quebrantamientos de la paz. En consecuencia, además de las situaciones de agresión inequívoca, la Comisión ha tenido en cuenta el posible empleo de un embargo de armas en las otras situaciones previstas en el capítulo VII de la Carta. Un embargo colectivo sobre las armas muy bien podría resultar útil en esos casos para la labor de mantener o restablecer la paz.

36. En consecuencia, al preparar listas básicas de artículos que podrían ser incluídos en un embargo selectivo, la Comisión ha enumerado las armas, municiones y pertrechos de guerra separadamente de otras categorías de artículos que tienen una influencia menos directa sobre las operaciones militares, pero que pueden ser indispensables para la acción militar de un Estado agresor. Aunque el alcance imaginable de una lista de tales artículos estratégicos es amplio, la importancia relativa de cada artículo variará en función de las circunstancias geográficas y de otro orden de cada situación especial. Esta lista de artículos estratégicos se ha dividido en dos clases que se describirán sucesivamente. Esta lista viene a ser una lista de referencia presentada para que la consideren el Consejo de Seguridad o la Asamblea General cuando se trate de determinar, en cada caso particular, la aplicabilidad de las distintas categorías. No se pretende que sea absolutamente exhaustiva para la finalidad a que se la destina, y cabría introducir en ella las adiciones que sean necesarias, según las circunstancias, en cualquier situación determinada.

## 2. *Lista de referencia de artículos de importancia estratégica primordial*<sup>4</sup>

37. Respecto a los artículos distintos de las armas, municiones y pertrechos de guerra, la Comisión estimó que existen entre ellos algunos que, por lo común, estarían tan íntimamente relacionados con la capacidad de un agresor para iniciar o sostener operaciones militares, que pueden llegar a ser tan importantes como las armas, las municiones y los pertrechos bélicos. A juicio de la Comisión, un embargo sobre tales artículos sería normalmente un complemento lógico de todo embargo de armas impuesto en caso de agresión inequívoca, y debería ser estudiado inmediatamente en relación con el mismo. En el anexo I.1 figura una lista de dichos artículos, sobre los cuales podría muy bien resultar necesario imponer un embargo a fin de asegurar la eficacia del embargo selectivo. La lista abarca el material y equipo de transporte, el petróleo y los derivados del petróleo, el equipo de comunicaciones y electrónico, y el equipo de construcción de aeródromos o carreteras—todo lo cual puede ser tan necesario para el Estado agresor como los cañones, los tanques y los aviones. Todo agresor que recurriera a la fuerza militar necesitaría transportar sus fuerzas y suministros; sus medios de transporte militar requerirían combustibles y lubricantes; sus fuerzas armadas necesitarían equipos de comunicaciones. Todos esos materiales son pues, normalmente, elementos indispensables para la agresión armada, y se sugiere que el Consejo de Seguridad o la Asamblea General los tomen en cuenta al considerar un embargo sobre las armas.

<sup>4</sup> Véase el anexo I.1.

## 3. *Lista de referencia de artículos estratégicos que podrían resultar de importancia capital en situaciones determinadas*<sup>5</sup>

38. En el anexo I.2, la Comisión ha agrupado otros artículos relacionados con las actividades militares en general que, en determinados casos de agresión, podrían ser de utilidad muy grande, o aun capital, al agresor para poder realizar sus operaciones. Esa lista contiene categorías de artículos estratégicos tales como los productos y el equipo químico, el equipo eléctrico y para generación de energía eléctrica, el equipo industrial general, los metales, minerales y la maquinaria para trabajar metales, el equipo petrolero, los instrumentos de precisión y el caucho.

39. El anexo I.1 y el anexo I.2 difieren esencialmente en el grado de aplicabilidad general de ambos. Como se ha indicado más arriba, las categorías enumeradas en el anexo I.1 comprenden artículos, la privación de los cuales, en caso de operaciones militares, puede ser tan importante para el agresor como la privación de las armas, municiones y pertrechos de guerra. Las categorías del anexo I.2, por su parte, están constituidas por productos y materiales de producción que pueden resultar tan importantes como los que figuran en el anexo I.1 en determinados casos de agresión. El que deban o no ser objeto de embargo dependerá de las circunstancias especiales del caso, y de factores tales como la ubicación geográfica del Estado transgresor, la naturaleza de su comercio exterior, su grado de desarrollo industrial, su autosuficiencia económica, etc.

40. Las listas redactadas por la Comisión y anexas al presente informe deben ser entendidas tomando en cuenta las diversas consideraciones que preceden.

## B. ASPECTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS DEL PROBLEMA DE LA DISTRIBUCIÓN EQUITATIVA DE LAS CARGAS QUE ENTRAÑE LA APLICACIÓN DE MEDIDAS COLECTIVAS

41. Es conveniente hacer hincapié desde un principio en la importancia que reviste la asistencia mutua en la aplicación de las medidas colectivas. Como lo señaló la Comisión de Medidas Colectivas en el párrafo 122 de su primer informe del año pasado, los Artículos 49 y 50 de la Carta de las Naciones Unidas establecen el principio de la ayuda mutua en la ejecución de las medidas decididas por el Consejo de Seguridad, y disponen el estudio de la situación de los Estados Miembros que confronten problemas económicos especiales originados por la ejecución de las medidas preventivas o coercitivas adoptadas por el Consejo de Seguridad. Asimismo, de emprender la Asamblea General una acción colectiva en conformidad con la resolución titulada "Unión pro paz", deberían aplicarse los mismos principios. Así, en el caso de una acción colectiva emprendida por el Consejo de Seguridad o la Asamblea General, debería examinarse el establecimiento de dispositivos y procedimientos en relación no sólo con los problemas económicos especiales que puedan presentársele a un Estado participante, sino también en relación con el problema de la ayuda mutua y de la repartición equitativa de las cargas que entrañe la acción emprendida por las Naciones Unidas. Porque, como lo señaló la Comisión de Medidas Colectivas el año pasado: "a fin de estimular la plena participación de los Estados, es de gran importancia que se disponga lo necesario para que se repartan equitativa-

<sup>5</sup> Véase el anexo I.2.

mente los sacrificios impuestos por la aplicación de las diversas medidas que entrañe la acción común contra la agresión". Además, en el principio rector No. 5, enunciado en el párrafo 164 de su informe, la Comisión de Medidas Colectivas indicó que:

"La aplicación de medidas económicas y financieras, ya sea para debilitar al agresor o ya para ayudar al Estado víctima y a los Estados que cooperen en la acción colectiva, debería ser objeto, como aspecto de la asistencia mutua, de una repartición tan equitativa cuanto sea posible entre los Estados que cooperen, habida cuenta de la carga total que les imponga la acción colectiva, así como de sus posibilidades".

42. Un principio básico de la distribución equitativa es que cada Estado debe contribuir en la medida de su capacidad y bastaría con que los Estados así lo hagan para que se entienda lograda la distribución equitativa de las cargas. El Estado que haya soportado una carga no equitativa como consecuencia de la acción colectiva, podrá ser asistido en la medida de esa circunstancia especial.

43. No obstante, el problema de la repartición equitativa entre los Estados participantes de las cargas que impongan las medidas colectivas es extremadamente complejo, sobre todo porque es necesario tomar en cuenta la carga total que ha asumido cada Estado en apoyo de la Carta. No es posible examinarlo provechosamente con anterioridad a una situación determinada, salvo en lo relativo a su carácter y a los procedimientos que pueden adoptarse para tratar de resolverlo. A este respecto, la Comisión tiene algunas observaciones que hacer para ampliar la exposición general del problema que hizo la Comisión de Medidas Colectivas en los párrafos 117 a 132 de su informe del año pasado.

44. Las cargas que pueden verse obligados a soportar los Estados participantes en medidas colectivas tienen su origen en razones muy diversas. Según las circunstancias de cada situación particular, pueden resultar de la perturbación de las relaciones normales del comercio, de la participación directa en acciones militares, de las medidas concretas de ayuda a la víctimas de la agresión o de las medidas de represalia que adopte el Estado agresor. Según la naturaleza del caso, dichas cargas tenderán a repartirse en forma desigual pero, cualquiera que sea la causa que las motive, es importante que se estudie cuidadosamente el problema de su repartición equitativa. Los métodos y procedimientos que permitirían repartir equitativamente estas cargas son muy diversos; entre ellos figuran la ayuda directa en efectivo o en especie, la facilitación de otras posibles fuentes de abastecimiento o de otros mercados, los acuerdos para la compra de determinadas mercaderías y los ajustes compensatorios de las tarifas internacionales. Cualquiera de estos métodos generales, o todos ellos, pueden servir para lograr una repartición equitativa de las cargas. Pero sólo en vista de las circunstancias concretas en que se apliquen medidas colectivas se podrían determinar los procedimientos y métodos más apropiados. La Comisión estimó que tenía que limitarse a hacer esta declaración general en cuanto a la naturaleza de las cargas que puede imponer la aplicación de medidas colectivas.

45. No obstante, es evidente que los acuerdos de ayuda mutua, y las demás medidas destinadas a repartir equitativamente la carga entre los Estados,

habrán de influir directamente en la voluntad de éstos de participar en una acción colectiva. Por otra parte, es probable que, en cuanto se apliquen medidas colectivas, surjan problemas concretos relacionados con dicha ayuda. La Comisión considera, pues, que el Consejo de Seguridad o la Asamblea General deberían estudiar el establecimiento de un mecanismo por conducto del cual puedan celebrarse consultas con la necesaria rapidez sobre todos estos problemas. Ello sería compatible con las disposiciones del Artículo 50 de la Carta. En todo caso, no debe haber vacilación ni demora alguna en estudiar los problemas de ayuda mutua, cuando el Consejo de Seguridad o la Asamblea General emprendan la aplicación de medidas colectivas.

46. El Gobierno de Nueva Zelandia, en la comunicación que dirigió a la Comisión de Medidas Colectivas, planteó la cuestión de "la participación equitativa en la asistencia militar, financiera y de otra clase que haya de prestarse a las Naciones Unidas en caso de acción colectiva". Aunque en sí la ayuda militar es fundamentalmente un asunto de carácter no económico, la distribución de las cargas económicas y financieras que suponen las contribuciones de carácter militar aportadas para la acción colectiva constituye un problema económico cuyo estudio sería oportuno confiar a cualquier comité que pudiera establecerse para ocuparse de los problemas de la ayuda mutua como aspecto de la aplicación de las medidas colectivas.

#### C. NATURALEZA DE LA AYUDA ECONÓMICA QUE PODRÍA PRESTARSE A LOS ESTADOS VÍCTIMAS DE PRESIONES ECONÓMICAS HOSTILES

47. La Comisión ha examinado los diversos tipos de medidas económicas que podrían resultar apropiadas para ayudar a un Estado víctima de presiones económicas hostiles que, a juicio del Consejo de Seguridad o de la Asamblea General, constituyeran una amenaza contra la paz. A juicio de la Comisión, las medidas de ayuda a las víctimas de una agresión o de amenazas de agresión expuestas en su primer informe, podrían resultar también adecuadas en los casos de presiones económicas hostiles que constituyeran una amenaza contra la paz.

48. Entre dichas medidas podrían figurar las adoptadas para desarrollar el comercio del país víctima, a fin de eliminar la presión que pese sobre el mismo, mediante la eliminación de las barreras que se oponen al comercio o facilitando su acceso a las fuentes de materias primas, así como el traspaso directo, mediante subvenciones o préstamos, de suministros, servicios o medios de pago al país amenazado. A este respecto, también resultaría útil examinar diversas formas de asistencia técnica encaminadas a habilitar al Estado víctima para desarrollar con mayor eficacia sus propios recursos. En los casos en que la presión esté claramente destinada a minar el potencial económico de defensa del Estado o de los Estados contra los cuales se ejerza dicha presión, convendría estudiar la necesidad de reforzar tal potencial.

49. La aplicación de medidas colectivas para ayudar a un Estado víctima de presiones económicas hostiles podría plantear problemas en lo relativo a la distribución equitativa de las cargas correspondientes entre los Estados participantes. En la medida en que se planteen tales problemas, los métodos y procedimientos apropiados para resolver este aspecto de la cuestión serían los ya mencionados en la precedente sección B.

D. COOPERACIÓN DE LOS ORGANISMOS ESPECIALIZADOS Y DE ÓRGANOS DE LAS NACIONES UNIDAS, DISTINTOS DEL CONSEJO DE SEGURIDAD Y DE LA ASAMBLEA GENERAL, EN LA ACCIÓN COLECTIVA

1. *Observaciones preliminares*

50. Los numerosos órganos de carácter principalmente técnico de las Naciones Unidas y los organismos especializados, por diversa que sea su constitución, están capacitados tanto como la Asamblea General y el Consejo de Seguridad, para servir en cierto grado los propósitos fundamentales de las Naciones Unidas, entre los que figuran el mantenimiento y el fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales, que son indispensables para mejorar la suerte de la humanidad. Así pues, aunque no estén organizados para la aplicación de medidas colectivas contra la agresión, los órganos técnicos y los organismos especializados pueden desempeñar un útil e importante papel en apoyo de cualquier acción colectiva emprendida por las Naciones Unidas.

51. Teniendo presente esta consideración fundamental, la Comisión de Medidas Colectivas examinó el año pasado, en términos generales, la forma en que esos otros órganos de las Naciones Unidas podrían, dentro de sus respectivas atribuciones, prestar una ayuda útil al Consejo de Seguridad o a la Asamblea General en la aplicación de medidas colectivas. Al examinar primero las funciones del Consejo Económico y Social, la Comisión destacó la gran utilidad del papel que podría desempeñar este órgano, que en realidad centraliza los trabajos técnicos de las Naciones Unidas. Dicho órgano podría, en particular, coordinar cualesquiera de las actividades que pudieran realizar provechosamente sus órganos auxiliares y los organismos especializados en relación con las medidas colectivas de las Naciones Unidas. Más adelante se examina con algún detalle el papel que podrían desempeñar los organismos especializados. Entre los órganos auxiliares del Consejo Económico y Social, se podría recurrir a las comisiones económicas regionales para que, cada una en su respectiva región, aportara su ayuda en lo referente a cuestiones pertinentes tales como la aplicación de medidas de ayuda mutua entre los Estados participantes en la acción colectiva contra la agresión, la organización de actividades de socorro y rehabilitación, y la planificación económica una vez terminadas las hostilidades.

52. También podría aprovecharse el dispositivo orgánico de asistencia técnica con que cuentan las Naciones Unidas, a fin de proporcionar técnicos y asesores para ayudar a los países víctimas de la agresión a reforzar su economía de modo que les permita resistir a la agresión y repelerla. Los países que se asociaran a la acción colectiva de las Naciones Unidas contra un agresor, en defensa de la víctima de la agresión, podrían necesitar también asistencia y asesoramiento técnico similares.

53. Otros organismos de las Naciones Unidas que pueden estar en condiciones de prestar cierta clase especial de asistencia a los países víctimas de la agresión son el Fondo Internacional de Socorro a la Infancia (Naciones Unidas) y la Oficina del Alto Comisionado para los Refugiados (Naciones Unidas). En el plano regional, el organismo de las Naciones Unidas para la Reconstrucción de Corea y el Organismo de Obras Públicas y Socorro a los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (Naciones Unidas) constituyen ejem-

plos pertinentes de los órganos especiales que podrían crearse en determinadas situaciones.

2. *Papel potencial de los organismos especializados*

54. Teniendo en cuenta el Principio Rector No. 9 expuesto en el párrafo 164 de su informe del año pasado, la Comisión ha examinado las atribuciones funcionales, así como las modalidades y la posición constitucionales de cada organismo, a fin de evaluar su posible contribución a las medidas colectivas de las Naciones Unidas.<sup>6</sup> Abstracción hecha de cualquier limitación que les impongan sus respectivas constituciones, se reconoce que son los propios organismos especializados quienes deben decidir respecto de la naturaleza y la amplitud de su participación en las medidas colectivas.

55. En cuanto a los aspectos constitucionales, la Comisión ha prestado especial atención a las respuestas de los diversos organismos a la resolución 363 (XII) del Consejo Económico y Social, en la cual éste pidió al Secretario General que se sirviera "consultar con los organismos especializados respecto de las disposiciones concretas que convendría adoptara, a fin de poder proporcionar, en lo referente al mantenimiento o restauración de la paz y la seguridad internacionales, las informaciones y la ayuda que el Consejo de Seguridad o la Asamblea General puedan pedirles, quedando entendido que dichas disposiciones deberán abarcar las medidas extraordinarias que, con arreglo a sus constituciones y presupuestos respectivos, hayan de adoptar los organismos especializados para responder a las demandas urgentes". Con anterioridad al conflicto de Corea, la voluntad de los organismos especializados de cooperar, dentro de los límites de sus respectivas constituciones, a pedido del Consejo de Seguridad, se encontraba explícitamente expresada en la mayoría de los acuerdos especiales que determinan las relaciones de cada uno de estos organismos especializados con las Naciones Unidas. En 1951, los órganos competentes de la Organización Mundial de la Salud, de la Organización Internacional del Trabajo, de la Organización de Aviación Civil Internacional, de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, del Fondo Monetario Internacional y de la Organización para la Agricultura y la Alimentación, aprobaron resoluciones por las cuales se comprometieron a colaborar también en la realización de los fines expresados en la resolución titulada "Unión pro paz", a solicitud de la Asamblea General. En cuanto a la Unión Internacional de Telecomunicaciones y la Organización Meteorológica Mundial, las cuales, en sus acuerdos básicos, habían convenido en "cooperar con las Naciones Unidas y con sus órganos principales y subsidiarios", no fué necesario adoptar ninguna resolución complementaria con objeto de atender las solicitudes formuladas por la Asamblea General.

56. Algunos ejemplos bastarán para ilustrar la amplitud del apoyo que los diversos organismos pueden aportar a una acción colectiva de las Naciones Unidas.

<sup>6</sup> Cualquier órgano que las Naciones Unidas puedan establecer para proseguir el estudio de las medidas colectivas de las Naciones Unidas puede pedir al Secretario General que, en consulta con los organismos especializados, prepare un análisis sobre su posible participación en las medidas colectivas de las Naciones Unidas para que, una vez que el análisis esté preparado, pueda ponerse a disposición de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que lo soliciten.

Según expresa textualmente su resolución del 26 de junio de 1951, la Organización Internacional del Trabajo "cooperará con la Asamblea General y el Consejo de Seguridad en el mantenimiento o restauración de la paz y la seguridad internacionales, y con este objeto suministrará . . . y prestará toda la asistencia que corresponda a dichos órganos de las Naciones Unidas". El 13 de septiembre de 1951 el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y el Fondo Monetario Internacional declararon, en resoluciones de textos idénticos, que "el Banco (o el Fondo) en la realización de sus trabajos, tendrá debidamente en cuenta las recomendaciones de la Asamblea General, aprobadas a raíz de la . . . resolución ("Unión pro paz") para el mantenimiento o restauración de la paz y la seguridad internacionales". Algunos de los organismos, en sus resoluciones complementarias, cuando no en sus acuerdos básicos con las Naciones Unidas, formularon reservas expresas con respecto a la "posición especial" (en lo referente a la cooperación del organismo en las medidas colectivas) de aquéllos de sus miembros que no lo son de las Naciones Unidas. Unos tres años antes de que la Asamblea General aprobara la resolución titulada "Unión pro paz", la Unión Postal Universal, que con sus 92 miembros es el más universal de todos los organismos, había adoptado ya, según lo definiera su Oficina Internacional en una anotación referente al artículo IV del Acuerdo entre la Unión y las Naciones Unidas, la posición de que ". . . la Unión Postal Universal, su oficina y cualquier otro órgano ejecutivo de la Unión no se ocuparán del problema de las sanciones".

57. Las conclusiones a que ha llegado la Comisión después del examen detenido que ha hecho este año de las posibilidades que dan a cada organismo sus atribuciones funcionales, en cuanto a la aportación de una contribución concreta a la seguridad colectiva bajo la égida de las Naciones Unidas, corroboran la observación general formulada en el informe del año último en el sentido de que muchos de los organismos especializados podrían prestar en esta causa una ayuda inestimable. Todos ellos tienen dispositivos para la cooperación internacional en sus respectivos campos de actividades, dispositivos que, de permitirlo las respectivas constituciones, muy bien podrían aprovecharse para el fin considerado.

58. Por ejemplo, con respecto a la distribución de alimentos y de productos, de material y equipo agrícolas, al surgir una situación que origine una acción colectiva de las Naciones Unidas, la FAO puede prestar valiosos servicios de asesoramiento y ayuda. Podría también prestar ayuda en la elaboración de planes racionales destinados a movilizar los recursos disponibles en el plano internacional, y también prestar ayuda para aumentar la producción de los productos agrícolas necesarios que escaseen. Inmediatamente después de la segunda guerra mundial, dicho organismo se ocupó activamente en recomendar distribuciones del carácter indicado. Debe señalarse también que en el otoño de 1951, en la Conferencia de la FAO, se encargó al Consejo de ese organismo que estudiara y explorara los medios adecuados para establecer una reserva de alimentos para casos de emergencia, que pudiera ponerse rápidamente a disposición de los Estados Miembros donde amenazara o existiera una grave escasez de alimentos o una situación de hambre.

59. La OIT podría prestar su ayuda y asesoramiento

en cuestiones tales como la movilización y movilidad de la mano de obra, la utilización en común de los recursos de mano de obra, el traslado de mano de obra dentro de los Estados Miembros y entre ellos, los métodos de formación profesional y las cuestiones de productividad, los medios de esparcimiento de los trabajadores como elemento para aumentar la producción, etc. Los problemas industriales de esta naturaleza se agudizan notablemente en los períodos de conflicto armado. La ayuda que se pueda prestar para su solución, aunque parezca que sólo remotamente puede contribuir al desarrollo de las operaciones militares directas, puede desempeñar un papel muy importante en el "frente industrial".

60. La OMS, con su personal especializado y sus servicios mundiales de selección de especialistas, con sus órganos regionales y con sus servicios técnicos centrales, parece muy indicada para prestar una ayuda eficaz en una situación de emergencia provocada por la agresión y en las operaciones militares derivadas de ella, sobre todo si se ven envueltos en ellas pequeños Estados poseedores de recursos limitados y poco desarrollados. Este organismo tiene una elevada función humanitaria que desempeñar, pudiendo contribuir mediante la organización o el mejoramiento de las instalaciones y servicios sanitarios, a prevenir o contener la propagación de epidemias y otras enfermedades entre las poblaciones víctimas de la agresión y a aliviar sus sufrimientos.

61. En su reunión de agosto de 1950, la UNESCO, ante la acción emprendida por las Naciones Unidas en Corea, pasó a examinar y a definir cuál podría ser su propia función dentro de un sistema de seguridad colectiva de las Naciones Unidas. En su sentir, esta función entrañaba dos aspectos principales: proporcionar ayuda de emergencia (auxilios) en materia docente a las víctimas de la agresión, y apoyar la acción colectiva de las Naciones Unidas a través de sus medios de enseñanza y de información. Esta doble función de la UNESCO fué ulteriormente descrita con mayor detalle en la resolución aprobada por la Conferencia General el 11 de julio de 1951, como consecuencia de la resolución 363 (XII) del Consejo Económico y Social a que ante se ha hecho referencia. En las circunstancias previstas en esa resolución por el Consejo Económico y Social, la UNESCO, a petición del Consejo de Seguridad o de la Asamblea General, "proporcionará . . . la ayuda necesaria en los casos de emergencia, dentro de los límites de competencia definidos por su Constitución y con arreglo a sus previsiones presupuestarias". En cuanto al segundo aspecto, el Consejo Ejecutivo y el Director General están autorizados "siempre que el Consejo de Seguridad determine la existencia de una amenaza a la paz, un quebrantamiento de la paz o un acto de agresión, y siempre que la Asamblea General adopte medidas conforme a la resolución 377 (V) de la Asamblea General, a facilitar, de común acuerdo con el Secretario General de las Naciones Unidas y valiéndose de todos los medios educativos y demás de que dispongan, la máxima comprensión de la naturaleza y los antecedentes de las medidas adoptadas por las Naciones Unidas para mantener y establecer la paz".

62. En cuanto a la O.A.U., el artículo 71 de su convenio básico parece permitir una importante intervención del Consejo de la organización cuando se trate de medidas colectivas que supongan el establecimiento

y funcionamiento de las instalaciones y servicios de aeronavegación de todas clases en determinado territorio. Como no se justificaría que la OACI soportase los gastos que supondría el mantener toda una organización con miras a tal eventualidad, en la práctica sólo podría desempeñar esa función recurriendo a los Estados Miembros.

63. En su calidad de organismos financieros, tanto el Banco como el Fondo disponen de una masa de recursos aportados por sus miembros. En virtud de las disposiciones de su Convenio Constitutivo, el Banco puede utilizar sus recursos para conceder o garantizar préstamos destinados a fines productivos que contribuyan a la reconstrucción o al desarrollo de los países miembros, o para participar en tales préstamos. Sólo se pueden conceder préstamos a los Estados miembros o a subdivisiones políticas de los mismos y, con la garantía del Gobierno o del Banco Central, a empresas radicadas en los territorios de los Estados miembros. El Convenio Constitutivo establece que el Banco y sus funcionarios no deben intervenir en los asuntos políticos de ningún Estado miembro, que la forma de gobierno del miembro o los miembros interesados no influirá en sus decisiones, y que éstas se inspirarán únicamente en consideraciones económicas.

64. El Fondo, además de constituir un organismo internacional de consulta y colaboración en cuestiones monetarias, pone sus recursos a disposición de sus miembros, siempre que éstos proporcionen garantías adecuadas, "a fin de darles la oportunidad de eliminar posibles desequilibrios de su balanza de pagos..." Los fines esenciales de tales operaciones son facilitar la expansión y el desarrollo equilibrado del comercio internacional, favorecer la estabilidad en materia de cambios y ayudar al establecimiento de un sistema unilateral de pagos que elimine las restricciones cambiarias.

65. Los Estados víctimas de una agresión y otros Estados pueden obtener del Banco, en las condiciones determinadas por su Convenio Constitutivo, préstamos destinados a la obra de reconstrucción posterior a las hostilidades, siempre que los Estados de que se trate sean miembros del Banco. Además, en conformidad con sus prácticas habituales, el Banco podría estar en condiciones de financiar el desarrollo de la producción de mercaderías que escaseen, así como de prestar asistencia técnica a este respecto. En los casos en que los Estados víctimas de una agresión sufran una aguda escasez de divisas motivada por dicha agresión que les impida cumplir sus obligaciones pendientes con el Banco, el Convenio Constitutivo contiene una disposición que permite al Banco modificar a discreción tales obligaciones. El Fondo, por otra parte, en virtud de la sección 4 del artículo V de su Convenio Constitutivo, que se refiere a los casos en que se puede prescindir de las condiciones habituales, podría permitir a un Estado miembro que haya sido víctima de una agresión o que participe en medidas colectivas contra la agresión, adquirir, por conducto del Fondo, divisas de otro Estado miembro, a cambio de divisas propias, a fin de eliminar desequilibrios de su balanza de pagos. Pero, aparte de la ayuda financiera, estas dos instituciones podrían proporcionar de otras maneras una ayuda útil a las Naciones Unidas. Entre otras cosas, cualquiera de ellas podría suministrar la información financiera y económica pertinente que estuviera en libertad de proporcionar, con respecto a los Estados agresores o a los Estados víctimas de

la agresión, así como respecto de los Estados que se unan a la acción común emprendida contra la agresión, los quebrantamientos de la paz o las amenazas a la paz y la seguridad.

66. Los ejemplos que acaban de citarse pueden bastar para ilustrar en términos generales, ya que no específicos, las posibilidades que tienen los organismos especializados de hacer aportaciones positivas a una acción colectiva de las Naciones Unidas destinada a mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales. La Comisión examinó también las posibilidades con que cuentan los organismos especializados para aplicar la suspensión de los derechos como miembro de los mismos, o para expulsar de ellos al Estado agr. sor, o para negarle los servicios y las ventajas que proporcionan dichos organismos.

67. A este propósito, más aun que con respecto a las medidas de asistencia arriba examinadas, las constituciones de los organismos especializados limitan *de facto* su libertad de acción, ya sea por falta de cláusulas que prevean expresamente el ejercicio de tales actos de sanción contra un miembro culpable de agresión, de quebrantamiento de la paz o de amenaza a la paz, ya por falta de disposiciones que permitan al organismo recurrir a tales medidas.

68. Sólo uno de los organismos especializados existentes, la UNESCO, está obligado por su constitución (artículo II) a expulsar o suspender a aquellos miembros contra los cuales las Naciones Unidas hubieran adoptado las mismas medidas.<sup>7</sup> La Organización Consultiva Marítima Intergubernamental, cuya constitución (convención internacional básica) contiene la misma disposición, no existe todavía oficialmente. Una enmienda en tal sentido al Convenio de Aviación Civil Internacional, aprobada por la Asamblea de la OACI en 1947, no ha recibido hasta ahora el número requerido de ratificaciones de los Estados miembros para quedar incorporada al Convenio.

69. La mayor parte, aunque no todos, de los restantes organismos especializados han incluido en sus constituciones disposiciones más o menos precisas respecto a la suspensión de los derechos de votación de aquellos miembros que estén retrasados en el pago de sus cuotas o que, por otros motivos, estén en mora en el cumplimiento de sus obligaciones financieras. En algunos casos, esas disposiciones están redactadas de modo tal que toman en cuenta todas las obligaciones de los miembros en virtud de la constitución del organismo. La constitución de la OMS va más lejos, puesto que dispone, en el artículo VII, que "Si un miembro deja de cumplir con sus obligaciones financieras para con la Organización, o en otras circunstancias excepcionales, la Asamblea de la Salud podrá, en las condiciones que juzgue apropiadas, suspender los privilegios de voto y los servicios a que tenga derecho tal miembro." En el Convenio Internacional de Telecomunicaciones se destaca la importancia de la acción individual de cada miembro, dado que los artículos 29 y 30, relativos a la detención de las telecomunicaciones y la suspensión de los servicios, respectivamente, contiene, respecto de los derechos de los Estados miembros, reservas que podrían liberarlos de la obligación de proporcionar servicios a aquellos Estados contra los cuales hayan adoptado, juntamente con otros Estados, medidas

<sup>7</sup> La Organización Internacional de Refugiados, en cuya constitución figuraba la misma disposición, ha sido disuelta.

colectivas, o a aquellos Estados que no colaborasen en una acción colectiva.

70. En virtud de los acuerdos básicos de vinculación concertados entre las Naciones Unidas y cada uno de los organismos especializados, las Naciones Unidas pueden formular recomendaciones con objeto de coordinar, en cualquier situación que se plantee, las políticas y actividades de esos organismos con las propias. A este respecto, debe recordarse que en las resoluciones suplementarias antes mencionadas, la mayor parte de los organismos especializados han confirmado que están dispuestos a colaborar con las Naciones Unidas para el mantenimiento y el restablecimiento de la paz internacional, de conformidad con la resolución 363 (III) del Consejo Económico y Social.

### 3. Resumen y conclusiones

71. Los resultados del nuevo estudio que la Comisión ha realizado este año acerca del papel que puedan desempeñar los organismos especializados en las medidas colectivas que adopten las Naciones Unidas en contra de la agresión o de amenazas a la paz y la seguridad internacionales, confirman en sus aspectos fundamentales las observaciones generales y las conclusiones formuladas sobre el particular en el primer informe de la Comisión de Medidas Colectivas. Las conclusiones principales pueden resumirse de la siguiente manera:

a) Las funciones, así como las modalidades constitucionales varían mucho de un organismo a otro; ninguno de ellos ha sido organizado específicamente para la aplicación de medidas colectivas.

b) Los organismos especializados pueden desempeñar, dentro del marco de su competencia, un papel útil e importante en la aplicación de las medidas colectivas. Virtualmente todos ellos han manifestado que están dispuestos a cooperar con las Naciones Unidas, aunque sus respectivas modalidades constitucionales puedan poner limitaciones a su acción en tal sentido.

c) Entre los medios principales de que podrían valerse los organismos especializados para colaborar en esta materia, figuran, por una parte, la participación activa en los programas de asistencia y, por otra, la acción negativa de suspender los derechos de miembro o las ventajas y los servicios correspondientes, siempre que ello sea constitucionalmente posible.

d) Deberá entenderse que compete a cada uno de los organismos especializados decidir respecto a la naturaleza y al alcance de su participación en las medidas colectivas.

e) Los Miembros de las Naciones Unidas que también son miembros de los organismos especializados pueden desempeñar un papel esencial, asegurando la cooperación y la asistencia inmediatas de dichos organismos en la aplicación de medidas colectivas de las Naciones Unidas.

72. Tras el examen que ha realizado de las funciones y disposiciones constitucionales de cada uno de los organismos, la Comisión se percató plenamente de que algunos de ellos tienen mayores posibilidades que otros para contribuir ampliamente a la aplicación de medidas colectivas de las Naciones Unidas. Sin embargo, la posible función de un organismo en una acción colectiva determinada, no sólo dependerá de su posibilidad de hacer una contribución considerable, sino también de las circunstancias del caso, que son las que determinarán si la participación de ese organismo es necesaria o conveniente, aun cuando sea factible. En cada caso,

se plantearían numerosas cuestiones de detalle respecto de la función que hayan de desempeñar los diversos organismos. Es difícil, sin embargo, plantear en abstracto un estudio de esos problemas. Debe considerarse que corresponde a cada organismo especializado decidir por sí mismo la naturaleza y el grado de su participación en cualquier acción colectiva. Por otra parte, el suministro de asistencia directa, cualquiera sea su importancia, en la mayoría de los casos requerirá la asignación de fondos adicionales al organismo interesado, además de los previstos en su presupuesto ordinario.

73. Las circunstancias de cada caso concreto serán las que determinen si la asistencia directa, por una parte, o la asistencia en forma de suspensión de los derechos de miembro o de las ventajas y servicios correspondientes, habrán de constituir la contribución principal de los organismos especializados en la aplicación de medidas colectivas. Es evidente que este último tipo de asistencia no se aplicará cuando la acción colectiva vaya dirigida contra un Estado que no sea miembro de ningún organismo especializado y que, por consiguiente, no tenga derecho a disfrutar de las ventajas y servicios correspondientes. Organismos tales como la FAO, la OMS y la OIT, están en condiciones de proporcionar servicios de positivo valor, en forma de asistencia directa. Otros organismos, tales como la Unión Internacional de Telecomunicaciones, constituyen principalmente conductos para la colaboración internacional y no podrían hacer mucho más que cortar tales conductos. Hay otros organismos, tales como la Organización de Aviación Civil Internacional y la Organización Meteorológica Mundial, que no sólo son instrumentos de colaboración internacional sino que también pueden suministrar servicios complementarios; la acción de los organismos de ese tipo puede ser positiva o negativa, según cuáles sean las ventajas que un Estado determinado a quien se considere culpable de agresión derive generalmente de los mismos, o según cuales sean los servicios que necesite un Estado víctima de la agresión o los Estados que se sumen a la acción contra el agresor.

74. Por último, debe destacarse que la movilización de los recursos de cada organismo con fines de seguridad colectiva dependerá fundamentalmente de la voluntad colectiva de sus respectivos miembros. Resulta satisfactorio, en verdad, observar que la mayor parte de los organismos especializados han confirmado explícitamente su voluntad de colaborar. En caso de que las Naciones Unidas adopten medidas colectivas en una situación determinada, la Comisión confía en que los Estados Miembros cumplirán el Artículo 48 de la Carta de las Naciones Unidas, según el cual:

"1. La acción requerida para llevar a cabo las decisiones del Consejo de Seguridad para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales será ejercida por todos los Miembros de las Naciones Unidas o por algunos de ellos, según lo determine el Consejo de Seguridad.

"2. Dichas decisiones serán llevadas a cabo por los Miembros de las Naciones Unidas directamente y mediante su acción en los organismos internacionales apropiados de que formen parte."

75. La Comisión desea asimismo destacar nuevamente la conclusión 8 que aparece en el párrafo 265 del informe del año pasado. En armonía con dicha conclusión, la Asamblea General, en el párrafo 6 de la

parte dispositiva de la resolución 503 A (VI), del 12 de enero de 1952, recomendó a los Miembros de las Naciones Unidas que también pertenecen a otros organismos internacionales que "a más de la participación de cada uno de ellos en el régimen de seguridad colectiva de las Naciones Unidas, procuren obtener, cuando sea adecuado, en el seno de dichos organismos . . . dentro de los límites constitucionales y de las demás disposiciones de dichos organismos y acuerdos, todo el apoyo posible a las medidas colectivas emprendidas por las Naciones Unidas."

76. En lo relativo a la posibilidad de obtener la

cooperación de organismos internacionales no vinculados a las Naciones Unidas, es oportuno exponer nuevamente la opinión expresada por la Comisión de Medidas Colectivas en su primer informe de que "en lo futuro tal vez se den ocasiones en que tales entidades podrían contribuir a la aplicación de medidas. Según sea el caso, podría tratarse con alguna de esas entidades, ya sea directamente, o ya indirectamente por conducto de los Estados Miembros, según se trate de una organización gubernamental o de una organización no gubernamental y según sea su relación con las Naciones Unidas."

### Capítulo III

## MEDIDAS MILITARES

### A. CUADRO DE EXPERTOS MILITARES

77. El Secretario General, con aprobación de la Comisión de Medidas Colectivas y en consulta con los Estados interesados, ha designado miembros del Cuadro de Expertos Militares, según se indica en los párrafos 22 y 23 del presente informe. Puesto que no se han solicitado todavía los servicios del Cuadro de Expertos Militares, la Comisión estima que el informe del año pasado, en el cual se esbozan las características y las funciones de este Cuadro, constituirá una guía suficiente en las etapas iniciales. La experiencia podría señalar la necesidad de instrucciones adicionales que tendrían que ser dadas por el órgano que se estableciese para continuar las funciones encomendadas a la Comisión.

### B. ELEVACIÓN AL MÁXIMO DE LA AYUDA MILITAR, FINANCIERA Y DE OTRA ÍNDOLE EN APOYO DE MEDIDAS MILITARES COLECTIVAS

78. La Comisión ha examinado la cuestión, cuyo estudio fué propuesto por el Gobierno de Nueva Zelanda, de la participación equitativa en la ayuda militar, financiera y de otra índole que haya de prestarse a las Naciones Unidas en caso de acción colectiva. La Comisión ha considerado que el aspecto más importante de este problema, al cual habrán de hacer frente las Naciones Unidas en caso de emprender cualquier acción militar colectiva para resistir a la agresión, es el de asegurar la mayor participación posible, en forma de contribuciones, del mayor número posible de Estados. La Comisión opina, por consiguiente, que el estudio de este asunto es de la mayor importancia.

79. Como la Comisión señaló en su primer informe, "la acción colectiva de las Naciones Unidas deberá ser universal para que sea eficaz. Las contribuciones y el apoyo que se aporten a las medidas de las Naciones Unidas deberán venir del mayor número posible de Estados". Como primer Principio Rector de aplicación general, la Comisión recomendó que "todos los Estados deben apoyar a las Naciones Unidas cuando éstas emprendan medidas colectivas, y deben participar en la máxima medida posible en la aplicación de dichas medidas".

80. Algunos pasajes del informe se referían a los diferentes tipos de ayuda que podría prestarse y al hecho de que algunos Estados podrían estar en condiciones de ofrecer determinadas formas de ayuda y no otras.

"Los Estados que pudieran facilitar tropas, pero que carecieran de los medios necesarios para transportarlas o para equiparlas y abastecerlas, podrían recibir ayuda de otros Estados para suministrar tropas completamente equipadas y autónomas a las Naciones Unidas". Los Estados que no estuvieran en condiciones de proporcionar fuerzas armadas, podrían prestar otra ayuda y servicios que podrían "consistir en transporte terrestre, marítimo y aéreo, armamentos y otros materiales, servicios de comunicaciones, unidades sanitarias, mano de obra no combatiente, derecho de tránsito y derechos complementarios para las fuerzas de las Naciones Unidas y otros suministros y servicios que contribuirían directamente a la acción armada emprendida por las Naciones Unidas . . . A este respecto, los gobiernos cooperadores podrían también facilitar a la Autoridad Militar Ejecutiva toda información que fuera útil para la acción de las Naciones Unidas, y a la cual tuvieran acceso especial . . . También tendrían importancia los suministros y la asistencia técnica que se pudieran necesitar urgentemente para un programa de socorro y ayuda a la población civil".

81. El principio fundamental de la participación equitativa surge claramente del informe presentado por la Comisión el año pasado y consiste en que cada Estado contribuya según su capacidad. Si cada Estado hace lo que puede, existirá una participación equitativa en cuanto a la carga que se ha de soportar. En consecuencia, la Comisión se interesó fundamentalmente en los métodos por los cuales pueden ser llevadas al máximo las contribuciones del mayor número posible de Estados en apoyo de la acción de las Naciones Unidas, según las posibilidades y la capacidad de cada Estado teniendo en cuenta la carga total que cada Estado se ha comprometido a asumir en apoyo de la Carta.

82. A juicio de la Comisión, uno de los métodos que pueden servir para alcanzar ese objetivo y que el Consejo de Seguridad y la Asamblea General deberían considerar, es el establecimiento de un comité especial de negociaciones para tratar directamente con los Estados respecto a sus contribuciones. Ese comité sería análogo al creado por la Asamblea General para obtener contribuciones destinadas a las actividades de socorro emprendidas en Corea y Palestina y al Programa Ampliado de Asistencia Técnica (resoluciones 507 (VI), 513 (VI) y 519 A (VI)), que actualmente funciona como Comité de Negociaciones sobre

los Fondos Extrapresupuestarios, creado en virtud de la resolución 571 (VI).

83. La finalidad fundamental del comité *ad hoc* sería obtener para las Naciones Unidas las fuerzas, la mano de obra, la ayuda, las instalaciones, los servicios y los fondos necesarios para la dirección eficaz de las operaciones militares. Para conseguir esa finalidad, el comité tendría que obtener de la Autoridad Militar Ejecutiva especificaciones de sus necesidades y tratar de obtener, mediante negociaciones directas con los Estados, contribuciones para la satisfacción de esas necesidades. El comité debería estar autorizado para desarrollar sus actividades de la manera que, a su juicio, fuera más eficaz; actuaría, por lo general, sin dar publicidad ni carácter oficial a sus gestiones, destinadas a obtener el mayor apoyo posible tanto de los Estados Miembros como de Estados no miembros. Entonces podrían efectuarse directamente entre la Autoridad Militar Ejecutiva y los Estados contribuyentes, arreglos detallados sobre el uso de las contribuciones, en la forma establecida en los párrafos 219 a 225 del primer informe de la Comisión de Medidas Colectivas. Dentro de lo compatible con la seguridad militar, el comité *ad hoc* podría tener a los Estado Miembros de las Naciones Unidas al corriente del desarrollo de sus tareas, y llevar al día, para su uso, las listas de los Estados contribuyentes con indicación de la índole de sus contribuciones.

84. Es posible que, al considerar la composición de ese comité especial, el Consejo de Seguridad o la Asamblea General resuelvan tener en cuenta algunos factores; entre ellos, la conveniencia de que el comité se componga de pocos miembros, para facilitar la tarea de la negociación, el alcance con que participarían en la acción de las Naciones Unidas los Estados elegidos miembros del comité, la importancia de la representación de las principales regiones geográficas, la conveniencia de que estén representados un Estado o varios Estados miembros de la Autoridad Militar Ejecutiva; y, como en el caso de la Comisión de Medidas Colectivas, disposiciones adecuadas para las consultas con el Secretario General.

85. La Autoridad Militar Ejecutiva sería la encargada de establecer las necesidades militares de la acción colectiva y de ponerlas en conocimiento del comité *ad hoc*. En consecuencia, las actividades del comité requerirían una coordinación estrecha con la Autoridad Militar Ejecutiva, cuyo representante debería asistir a las sesiones del comité.

86. En síntesis, la Comisión de Medidas Colectivas ha llegado a las conclusiones siguientes:

a) Es esencial, como cuestión de principio y de necesidad práctica, que el mayor número posible de Estados apoye las medidas colectivas de las Naciones Unidas, prestando toda la ayuda militar, económica y de otra índole que sea posible.

b) Siempre que el Consejo de Seguridad o la Asamblea General estudien medidas para resistir a la agresión, deberá estudiarse la conveniencia de establecer un comité de negociaciones como medio para ayudar a aplicar el principio precedente.

#### C. CUESTIÓN DEL ESTABLECIMIENTO DE UNA RESERVA DE VOLUNTARIOS DE LAS NACIONES UNIDAS

87. En el primer informe de la Comisión de Medidas Colectivas se sugirió (párrafo 36) que sería con-

veniente hacer un análisis de las posibles ventajas y desventajas de la propuesta del Secretario General de que se estableciese una Legión de las Naciones Unidas. En consecuencia, en el año en curso, la Comisión prestó atención a este problema y, como medida preliminar, pidió al Secretario General que ampliase las propuestas presentadas en 1950.

88. El Secretario General, al esbozar sus propuestas, declaró desde un principio que, a su parecer, el establecimiento de cualquier fuerza supranacional, autónoma y de carácter permanente, reclutada internacionalmente por un período fijo y dedicada exclusivamente a su servicio, sin estar subordinada al control de ningún gobierno nacional, sino al de un mando autónomo de las Naciones Unidas, era administrativa, militar y financieramente impracticable en la actualidad.

89. La Comisión comparte la opinión del Secretario General de que, en la actualidad, la continuación de los estudios sobre el establecimiento de dicha fuerza para solucionar las necesidades de las Naciones Unidas no daría ningún resultado útil. La Comisión estima además que, puesto que las propuestas concretas del Secretario General no preconizan la organización de una "legión" en el sentido generalmente aceptado de dicho término, el empleo de esa palabra en el contexto de estas propuestas es confuso, da lugar a equívocos y debe ser abandonado.

90. El Secretario General propuso la creación de una estructura orgánica internacional por medio de la cual, a su parecer, algunos Estados estarían en mejores condiciones para contribuir con unidades combatientes o unidades auxiliares. Además, con arreglo a estas propuestas, según los cálculos del Secretario General, se podría contar por lo menos con 50.000 ó 60.000 voluntarios que estarían dispuestos a ofrecer sus servicios para apoyar los principios de las Naciones Unidas y que podrían ponerse a disposición de la Organización mediante la Reserva de Voluntarios de las Naciones Unidas. Dicha Reserva sería una fuerza adicional suplementaria de las demás fuerzas suministradas a la Autoridad Militar Ejecutiva de las Naciones Unidas en el momento en que se estableciera tal Autoridad con el fin de oponer resistencia a la agresión. Según el Secretario General, el sistema de la Reserva de Voluntarios de las Naciones Unidas, a la que se daría instrucción militar por anticipado con carácter voluntario y a base de no dedicar a tal instrucción sino parte del tiempo de los reservistas, contribuiría a resolver el problema del costo y a obviar la desmoralización resultante de la inactividad prolongada de una fuerza permanente. El Secretario General estimó que, como primera medida, sería conveniente proceder a examinar, desde el punto de vista técnico, la posibilidad de la aplicación práctica y los principios contenidos en sus propuestas, tanto en términos generales como, de ser necesario, respecto de cada Estado, si hubieran de explorarse por completo sus posibilidades. Estas propuestas del Secretario General fueron presentadas a la Comisión a título provisional, para su examen preliminar. Se subrayó que tenían por objeto proporcionar medios adicionales de aumentar la preparación orgánica de las Naciones Unidas para hacer frente a la agresión cuandoquiera que ocurra y que en la forma en que habían sido presentadas no habían sido perfiladas plenamente en todos sus aspectos técnicos. En un

apéndice al presente capítulo se hallará un resumen de las propuestas del Secretario General.

### *Recomendaciones de la Comisión*

91. La Comisión sólo pudo examinar en principio las propuestas del Secretario General para una reserva de voluntarios de las Naciones Unidas, sin pronunciarse sobre ellas ni sobre sus posibilidades políticas y militares. No obstante, estima que las propuestas merecen un estudio más a fondo por las Naciones Unidas, tanto en su totalidad como en cada una de sus partes, y que dicho examen podría ser convenientemente realizado por un órgano que establezca la Asamblea General para continuar los trabajos de la Comisión y podría combinarse simultáneamente con consultas extraoficiales con los países interesados, para cerciorarse de la validez de tales propuestas como posible método adicional para poner en práctica el programa de preparación establecido en virtud de la resolución "Unión pro paz".

92. No obstante, por el momento y sin prejuzgar en forma alguna las opiniones y consideraciones de cualquier órgano que sea establecido por la Asamblea General, para continuar las tareas de la Comisión, cada Estado Miembro podría encontrar útil examinar si, en su propio caso, ciertos aspectos de las propuestas del Secretario General habrán de ayudarle a poner en práctica las recomendaciones que figuran en el párrafo 8 de la resolución "Unión pro paz".

### APÉNDICE. RESUMEN DE LAS PROPUESTAS DEL SECRETARIO GENERAL

A continuación se da un breve resumen de las propuestas presentadas a la Comisión de Medidas Colectivas por el Secretario General:

a) En toda acción de las Naciones Unidas, encaminada a resistir a la agresión, debe confiarse principalmente en las fuerzas nacionales de los Estados participantes y ninguna fuerza internacional o supranacional organizada por anticipado bajo un mando internacional orgánico, podría reemplazar, en las presentes circunstancias, a una fuerza de las Naciones Unidas integrada por elementos del ejército, la armada y la aviación suministrados por las fuerzas nacionales.

b) Se propondría que dentro de un marco orgánico de las Naciones Unidas, que no tuviera la estructura de un estado mayor militar, se desarrollaran los principios y procedimientos de consulta y coordinación, a fin de explotar los elementos adicionales de ayuda que podrían agregar fuerzas de importancia a la Autoridad Militar Ejecutiva de las Naciones Unidas y de las cuales quizá no se podría disponer de otra manera utilizando los procedimientos previstos en el párrafo 8 de la resolución "Unión pro paz".

c) Los Estados cuyos recursos no les permitiesen contribuir con unidades combatientes orgánicas o con las unidades auxiliares previstas en el párrafo 8 de la resolución "Unión pro paz", serían invitados a celebrar consultas para considerar si, dentro del marco orgánico propuesto y recurriendo a los servicios de una reserva de voluntarios de las Naciones Unidas prevista por el Secretario General, o en cualquier otra forma, solos o conjuntamente con otros Estados colocados en circunstancias similares, les sería posible organizar por anticipado unidades de combate o auxiliares (tales como unidades de trabajo, unidades de transporte) de

naturaleza adecuada para ser integradas en forma eficaz en la fuerza de las Naciones Unidas encargada de oponer resistencia a un acto de agresión. De esta manera, podrían elevarse al máximo las contribuciones nacionales a las fuerzas de las Naciones Unidas, mediante consultas anticipadas y coordinación con los Estados cuyos recursos o circunstancias no les permitieran organizar individualmente unidades de magnitud o naturaleza conveniente para su integración como unidades orgánicas dentro de las fuerzas de las Naciones Unidas. El Secretario General estima que, si se hiciera la planificación anticipada de su coordinación, tales contribuciones, junto con las contribuciones de otros Estados que estuvieran en circunstancias similares, podrían ser, colectivamente, de gran valor inmediato para dichas fuerzas.

d) Además, podría aumentarse la potencialidad de las fuerzas puestas a la disposición de la Autoridad Militar Ejecutiva de las Naciones Unidas, utilizando los servicios de los voluntarios que desearan entrar a formar parte de la Reserva de Voluntarios de las Naciones Unidas para apoyar los principios de la Organización y para oponer resistencia a la agresión; estos voluntarios se comprometerían, por adelantado, a recibir instrucción y a ser tenidos en reserva con este propósito. En consecuencia, se propone que dentro del marco orgánico de las Naciones Unidas citado anteriormente, se elaboren, entre las Naciones Unidas y los Estados que estén dispuestos a cooperar en la aplicación de estas propuestas, principios y procedimientos por los cuales puedan las Naciones Unidas utilizar los servicios de voluntarios individuales. Dichos voluntarios, dedicando a ello sólo parte de su tiempo, aceptarían recibir instrucción militar y ser equipados y mantenidos en las fuerzas de reserva de las organizaciones militares nacionales de ciudadanos voluntarios (similares a las unidades del ejército territorial del Reino Unido o a las unidades de la Guardia Nacional de los Estados Unidos de América, o a sus equivalentes en otros países).

e) Los miembros de la Reserva de Voluntarios de las Naciones Unidas serían reclutados en nombre de la Organización, por intermedio de las organizaciones militares nacionales de los Estados que estuvieran dispuestos a participar en la aplicación de las propuestas.

f) Estos voluntarios, si fuesen aceptables para ser incorporados a las organizaciones de voluntarios de la reserva nacional (o donde tales tipos de reserva no existan, en otros servicios adecuados) podrían ser aceptados por tales organizaciones en las condiciones ordinarias. Esos voluntarios serían organizados en unidades o grupos especiales de reservas de las Naciones Unidas y se les daría instrucción activa o se les mantendría en situación de reserva activa dentro de las organizaciones militares de voluntarios de la reserva nacional, hasta que fueran movilizadas para servir a las Naciones Unidas.

g) A los Estados que cooperaran en la aplicación de estas propuestas se les pediría que sufragasen los costos del reclutamiento, el equipo y la instrucción militar de los reservistas voluntarios de las Naciones Unidas, como parte de su aportación general a la seguridad colectiva mediante las Naciones Unidas.

h) Las condiciones de servicio relacionadas con el alistamiento y la utilización de los reservistas voluntarios de las Naciones Unidas serían objeto de acuerdos entre las Naciones Unidas y los Estados que coope-

eran en la aplicación del plan. Estas condiciones deberían ser objeto de un estudio técnico detallado y deberían estructurarse sobre una base suficientemente lástica para que se tuviesen en cuenta las necesidades especiales de todos los interesados. Si bien podrían encontrarse algunos principios generales de posible aplicación de muchos casos, es más probable que, debido a la gran diferencia de condiciones y circunstancias, las disposiciones detalladas tuviesen que ser examinadas y completadas con cada uno de los Estados en particular. Por ejemplo, podría estipularse en dichos acuerdos que los reclutas pertenecientes a la Reserva de Voluntarios de las Naciones Unidas, después de ser aceptados para ser incorporados en una organización de reserva nacional de voluntarios, estarían en condiciones de hacer el servicio nacional en la misma forma que los demás miembros. Podría estipularse también en forma análoga que los miembros de las reservas militares nacionales existentes que escogieran individualmente ser destinados al servicio de las Naciones Unidas como reservistas voluntarios de las Naciones Unidas continuarían sujetos a la movilización para el servicio nacional. Podría estipularse asimismo que los voluntarios serían movilizados para prestar servicio activo a las Naciones Unidas únicamente en el caso de que las Naciones Unidas designaran una Autoridad Militar Ejecutiva para hacer frente a un acto de agresión. También podría establecerse que los Estados que cooperen determinen individualmente si, por razones de seguridad interna o de cualquier otra índole, cualquier voluntario de las Naciones Unidas que estuviera en la reserva militar del Estado podría o no prestar sus servicios a las Naciones Unidas. Además, se dejaría a tales Estados la posibilidad de decidir, de acuerdo con la Autoridad Militar Ejecutiva de las Naciones Unidas, si los reservistas de las Naciones Unidas que estuvieran en las reservas nacionales habrían de ser movilizados como parte de una fuerza que el respectivo Estado aportase a la Autoridad Militar Ejecutiva o como parte de otra fuerza, o combinando ambas soluciones. Las propuestas tendrían que ser elaboradas en forma tal que tuviesen la mayor flexibilidad posible de aplicación, fin de poder hacer frente a las necesidades prácticas de determinada situación.

2) Con respecto a las unidades de la Reserva de voluntarios de las Naciones Unidas, no se prevé el establecimiento de un mando general. Dentro de la estructura general de las propuestas aquí esbozadas,

se podría adiestrar a algunos oficiales superiores reservistas. Cuando los voluntarios fueran movilizados para entrar en acción, los mandos de las unidades podrían ser proporcionados por mandos de las organizaciones militares nacionales de los Estados de cuyas reservas formarían parte, o mediante acuerdo celebrado con tales Estados, por la Autoridad Ejecutiva Militar de las Naciones Unidas, o mediante una combinación de ambos procedimientos, según las circunstancias del caso. Además, también habría que decidirse por la mayor flexibilidad posible para adaptarse a las necesidades prácticas de los Estados que cooperaran y de la Autoridad Militar Ejecutiva. Por los medios precisados y por otros análogos, se podría proporcionar garantías suficientes para casi todas las contingencias, que probablemente podrían abordarse en forma más eficaz con cada uno de los Estados por separado, a fin de tener en cuenta las diferentes condiciones y circunstancias.

j) Si bien las unidades de la Reserva de Voluntarios de las Naciones Unidas pueden formarse partiendo de la base de las organizaciones militares nacionales y fundándose en ellas en la forma descrita anteriormente, es de importancia primordial que se conserve y reconozca el carácter internacional de las fuerzas de reserva que se proponen. La decisión de utilizarlas como parte de la fuerza nacional que se aporte a la Autoridad Militar Ejecutiva de las Naciones Unidas como unidad o unidades separadas, tiene que aplazarse hasta aclarar las circunstancias de cada caso concreto. Según la propuesta, el sistema práctico y prudente que habría que emplear sería utilizar la mayor flexibilidad posible para abordar el problema.

k) La finalidad que perseguirían las Naciones Unidas al aplicar estas propuestas, consistiría en aprovechar la buena voluntad existente en favor de la causa internacional y formar una reserva de efectivos humanos para el servicio internacional, bajo la autoridad nacional, utilizando a personas que continuarían en sus ocupaciones normales pero se someterían a una instrucción militar continua a la que dedicarían parte de su tiempo con el fin de prestar servicio a las Naciones Unidas cuando éstas lo requieran. El propósito de los Estados que cooperasen con las Naciones Unidas sería tener disponible, para cuando se la llame en caso de emergencia, una fuerza efectiva de reserva adecuadamente instruida que sirva de complemento a otras fuerzas puestas a disposición de la Autoridad Militar Ejecutiva de las Naciones Unidas.

## Capítulo IV

### CONCLUSIONES

1. Este año, la tarea de la Comisión de Medidas colectivas ha consistido fundamentalmente en estudiar más a fondo algunos temas especiales dentro del arco del sistema de seguridad colectiva de las Naciones Unidas esbozado en el primer informe de la Comisión. Las conclusiones de ese primer informe enunciaban los principios fundamentales para el desarrollo de tal sistema de seguridad colectiva. Las del presente informe se refieren a los temas específicos examinados este año por la Comisión y la cuestión de lanzar el programa establecido por la resolución "Unión pro paz", por lo que deben considerarse complementarias de las conclusiones del primer informe.

#### A. CONCLUSIONES SOBRE LAS MEDIDAS ECONÓMICAS Y FINANCIERAS

94. La lista de armas a las que habrá de aplicarse el embargo, y la lista de materiales estratégicos compiladas por la Comisión, serán de gran utilidad al Consejo de Seguridad y a la Asamblea General para facilitar la aplicación de un embargo que se resuelva aplicar o que se recomiende en caso de amenaza a la paz, quebrantamiento de la paz o acto de agresión.

95. La Asamblea General reconoció, en la resolución 503 (VI) del 12 de enero de 1952, "que, para tener la máxima eficacia, la acción colectiva de las Naciones

Unidas debiera ser tan universal cuanto sea posible y que, en caso de necesidad, los Estados no miembros de las Naciones Unidas debieran unir su fuerza a la de las Naciones Unidas a fin de mantener la paz y la seguridad internacionales en conformidad con los Propósitos y Principios de la Carta". No es posible determinar por anticipado, mientras no se presente el caso concreto, el criterio exacto y matemático con que han de repartirse equitativamente entre los Estados participantes las cargas derivadas de la aplicación de medidas colectivas. Sólo después que el Consejo de Seguridad o la Asamblea General hayan decidido o recomendado dichas medidas se podrá considerar realmente la aplicación de ese principio. En este momento habrá que considerar el establecimiento de los órganos necesarios para esa aplicación.

96. Es importante reconocer que quizás sea conveniente aplicar las medidas de ayuda a las víctimas de una agresión—previstas en el primer informe de la Comisión—en caso de que se ejerzan presiones económicas hostiles que constituyan una amenaza a la paz.

97. Las principales conclusiones acerca del papel que podrían desempeñar los órganos y organismos especializados en las Naciones Unidas en la aplicación de medidas colectivas pueden resumirse como sigue:

a) Las funciones, así como las modalidades constitucionales varían mucho de un organismo a otro; ninguno de ellos ha sido organizado específicamente para la aplicación de medidas colectivas.

b) Los organismos especializados pueden desempeñar, dentro del marco de su competencia, un papel útil e importante en la aplicación de las medidas colectivas. Virtualmente todos ellos han manifestado que están dispuestos a cooperar con las Naciones Unidas, aunque sus respectivas modalidades constitucionales pueden poner limitaciones a su acción en tal sentido.

c) Entre los medios principales de que podrían valerse los organismos especializados para colaborar en esta materia, figuran, por una parte, la participación activa en los programas de asistencia y, por otra, la acción negativa de suspender los derechos de miembro o las ventajas y los servicios correspondientes, siempre que ello sea constitucionalmente posible.

d) Deberá entenderse que compete a cada uno de los organismos especializados decidir respecto a la naturaleza y al alcance de su participación en las medidas colectivas.

e) Los Miembros de las Naciones Unidas que también son miembros de los organismos especializados pueden desempeñar un papel esencial, asegurando la cooperación y la asistencia inmediatas de dichos organismos en la aplicación de medidas colectivas de las Naciones Unidas.

98. Respecto a la máxima contribución que puede hacerse en materia de medidas militares colectivas:

a) Es esencial, como cuestión de principio y de necesidad práctica, que el mayor número posible de Estados apoye las medidas colectivas de las Naciones Unidas prestando toda la ayuda militar, económica y de otra índole que sea posible.

b) Siempre que el Consejo de Seguridad o la Asamblea General estudien medidas para resistir a la agresión, deberá estudiarse la conveniencia de estable-

cer un comité de negociaciones, para ayudar a aplicar el principio precedente.

## B. CONCLUSIONES SOBRE LAS MEDIDAS MILITARES

99. La Comisión sólo pudo examinar en principio las propuestas del Secretario General, para el establecimiento de una reserva de voluntarios de las Naciones Unidas, sin pronunciarse sobre ellas ni sobre sus posibilidades políticas y militares. La Comisión cree, no obstante, que ellas merecen ulterior consideración, en general y en particular, por cualquier órgano permanente que cree la Asamblea General para continuar los trabajos de la Comisión. Cuando se efectúe ese examen detallado, habrá que tener muy en cuenta la opinión de los Estados interesados para poder juzgar del valor de esas propuestas como posible medio de ejecutar el plan de medidas preparatorias previsto en la resolución "Unión pro paz."

100. Entre tanto, y sin prejuzgar de modo alguno la opinión que pueda sustentar un órgano permanente que la Asamblea General estableciese en el futuro, cada Estado podría considerar si, en su caso particular, algunas de las propuestas del Secretario General pueden serle útiles para aplicar las recomendaciones contenidas en el párrafo 8 de la resolución "Unión pro paz".

## C. CONCLUSIONES GENERALES

101. La resolución "Unión pro paz" (377 A (V)) y la resolución 503 A (VI) son importantes, no sólo porque expresan la responsabilidad de la Asamblea General, sino porque contribuyen a que los Gobiernos de los Estados Miembros comprendan su obligación de participar en la acción colectiva de las Naciones Unidas. Las Naciones Unidas deben adoptar nuevas medidas tendientes a la aplicación de estas recomendaciones. La Comisión opina, en consecuencia, que un órgano competente de las Naciones Unidas debe continuar la tarea que ella ha iniciado para afirmar la función de las Naciones Unidas en el campo de la seguridad colectiva. Con este propósito, podría prorrogarse el mandato de la Comisión de Medidas Colectivas o crear un nuevo organismo. La Comisión no estudió la duración de los trabajos de un órgano de este tipo. Estimó que correspondía a la Asamblea tomar la decisión pertinente.

102. Los propósitos y objetivos de este órgano (ya sea la Comisión de Medidas Colectivas u otro órgano) de las Naciones Unidas consistirán en desarrollar el sistema de seguridad colectiva de las Naciones Unidas y estimular a los Estados a que adopten las medidas correspondientes. Para ello deberá: a) sugerir al Consejo de Seguridad y a la Asamblea General métodos específicos para estimular a los Estados a que adopten nuevas medidas de carácter preparatorio; b) continuar los estudios que se consideren convenientes sobre el tema general de fortalecer la capacidad de las Naciones Unidas para mantener la paz; y c) informar al respecto al Consejo de Seguridad y a la Asamblea General.

103. La Comisión de Medidas Colectivas envió este año una comunicación a los Estados Miembros y no miembros a fin de estimularles a adoptar medidas en conformidad con las recomendaciones de la resolución "Unión pro paz" y de la resolución 503 (VI). El órgano de las Naciones Unidas establecido con arreglo al párrafo 101 tendría, entre otras, la función de continuar el estudio de la información proporcionada por

los Estados sobre sus preparativos para colaborar en la acción colectiva de las Naciones Unidas. A tal efecto, el Consejo de Seguridad o la Asamblea General podrán recomendar a los Estados que envíen esta información al mencionado órgano de las Naciones Unidas

104. Además de los temas tratados en el primer y el segundo informes de la Comisión de Medidas Colectivas, es posible que sea necesario examinar otras materias conexas e informar sobre ellas, como parte del programa general iniciado con arreglo a la resolución "Unión pro paz". La Asamblea General o el Consejo de Seguridad podrían encargar al órgano de las Naciones Unidas que sea establecido con arreglo al párrafo 101 que emprenda esos estudios, o podrían proponerlo los Estados representados en dicho órgano de las Naciones Unidas, otros Miembros de las Naciones Unidas o el Secretario General. Se debe prever un procedimiento en virtud del cual los Estados que sometan temas para su estudio y que no estén representados en dicho órgano de las Naciones Unidas puedan participar en el debate respectivo. Ciertos acontecimientos contemporáneos en materia de seguridad pueden exigir el estudio de los problemas derivados de tales acontecimientos. Finalmente, la propia Comisión de Medidas Colectivas sugiere en el presente

informe algunos temas sobre los cuales sería útil realizar nuevos estudios.

105. Los informes de dicho órgano de las Naciones Unidas sobre las medidas preparatorias adoptadas por los Estados y sobre los planes examinados deberán presentarse a la Asamblea General y al Consejo de Seguridad. De este modo se proporcionaría a estos órganos informes sobre la aplicación y evolución del programa "Unión pro paz", que podrían servir de base para el examen y la adopción de medidas para intensificar la aplicación del programa en la medida aconsejada por las circunstancias.

106. Entre las atribuciones del órgano de las Naciones Unidas que sea establecido con arreglo al párrafo 101 deben incluirse:

a) Una disposición que le encargue de continuar la tarea de la Comisión de Medidas Colectivas, y, a tal efecto, emprender los estudios que considere convenientes y examinar la información proporcionada por los Estados sobre las medidas preparatorias tomadas por ellos para participar en cualquier acción colectiva que emprendan las Naciones Unidas.

b) Una disposición que le encargue de presentar al Consejo de Seguridad y a la Asamblea General los informes que considere convenientes.

## A N E X O S

### A. Resolución 377 A (V) aprobada por la Asamblea General el 3 de noviembre de 1950

*La Asamblea General,*

*Reconociendo* que los dos primeros propósitos afirmados por las Naciones Unidas son:

“Mantener la paz y la seguridad internacionales, y con tal fin tomar medidas colectivas eficaces para prevenir y eliminar amenazas a la paz y para suprimir actos de agresión u otros quebrantamientos de la paz; y lograr por medios pacíficos, de conformidad con los principios de la justicia y del derecho internacional, el ajuste o arreglo de controversias o situaciones internacionales susceptibles de conducir a quebrantamientos de la paz”, y

“Fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respecto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos, y tomar otras medidas adecuadas para fortalecer la paz universal”.

*Reafirmando* que sigue siendo deber primordial de todos los Miembros de las Naciones Unidas, en caso de hallarse envueltos en una controversia internacional, buscar el arreglo de tal controversia por medios pacíficos siguiendo los procedimientos establecidos en el Capítulo VI de la Carta, y teniendo presentes los éxitos alcanzados por las Naciones Unidas a este respecto en varias ocasiones,

*Encontrando* que existe tensión internacional en grado peligroso,

*Recordando* su resolución 290 (IV) titulada “Bases esenciales de la paz”, según la cual el menosprecio de los principios de la Carta de las Naciones Unidas es la causa principal de que continúe la tensión internacional, y deseando aportar una nueva contribución encaminada a la realización de los objetivos de dicha resolución,

*Reafirmando* cuán importante es que el Consejo de Seguridad desempeñe su responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales y el deber que tienen los miembros permanentes del Consejo de procurar que haya unanimidad entre ellos y de obrar con moderación en cuanto al ejercicio del derecho de veto,

*Reafirmando* que en la negociación de los convenios referentes al suministro de fuerzas armadas previstos en el Artículo 43 de la Carta, la iniciativa corresponde al Consejo de Seguridad, y deseando asegurar que, en espera de la conclusión de dichos convenios, las Naciones Unidas tengan a su disposición medios de mantener la paz y la seguridad internacionales,

*Consciente* de que el hecho de que el Consejo de Seguridad no cumpla con las responsabilidades que le incumben en nombre de todos los Estados Miembros, en particular las mencionadas en los dos párrafos precedentes, no exime a los Estados Miembros de la obligación que les impone la Carta, ni a las Naciones Unidas de la responsabilidad que tienen en virtud de la misma, de mantener la paz y la seguridad internacionales,

*Reconociendo*, en particular, que dicho incumplimiento no priva a la Asamblea General de los derechos que tiene en virtud de la Carta, ni la exime de las responsabilidades que le impone la misma respecto del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales,

*Reconociendo* que para que la Asamblea General pueda cumplir con sus responsabilidades al respecto, es preciso que exista la posibilidad de realizar una labor de observación que permita comprobar los hechos y desenmascarar a los agresores; que existan fuerzas armadas susceptibles de ser utilizadas colectivamente; y que exista la posibilidad de que la Asamblea General dirija, en todo momento oportuno, recomendaciones a los Miembros de las Naciones Unidas con miras a emprender una acción colectiva, para ser eficaz, debería ser rápida,

#### A

1. *Resuelve* que si el Consejo de Seguridad, por falta de unanimidad entre sus miembros permanentes, deja de cumplir con su responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales en todo caso en que resulte haber una amenaza a la paz, un quebrantamiento de la paz o un acto de agresión, la Asamblea General examinará inmediatamente el asunto, con miras a dirigir a los miembros recomendaciones apropiadas para la adopción de medidas colectivas, inclusive, en caso de quebrantamiento de la paz o acto de agresión, el uso de fuerzas armadas cuando fuere necesario, a fin de mantener o restaurar la paz y la seguridad internacionales. De no estar a la sazón reunida, la Asamblea General puede reunirse en período extraordinario de sesiones de emergencia dentro de las 24 horas siguientes a la presentación de una solicitud al efecto. Tal período extraordinario de sesiones de emergencia será convocado si así lo solicita el Consejo de Seguridad por el voto de siete cualesquiera de sus miembros, o bien la mayoría de los Miembros de las Naciones Unidas:

2. *Aprueba* con el propósito mencionado las modificaciones de su reglamento que se especifican en el Anexo a la presente resolución;

#### B

3. *Establece* una Comisión de Observación de la Paz que, en los años civiles de 1951 y 1952, estará compuesta de 14 miembros, a saber: Colombia, China, Checoslovaquia, Estados Unidos de América, Francia, India, Irak, Israel, Nueva Zelandia, Pakistán, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suecia, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Uruguay, y que podrá observar la situación en cualquier región donde exista tensión internacional cuya continuación sea capaz de poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, e informar al respecto. Por invitación del Estado cuyo territorio

haya de ir la Comisión, o con su consentimiento, la Asamblea General o la Comisión Interina cuando no esté reunida la Asamblea, podrán utilizar los servicios de la Comisión si el Consejo de Seguridad no está ejerciendo las funciones que le asigna la Carta con respecto al asunto de que se trate. Las decisiones referentes a la utilización de la Comisión serán adoptadas por el voto afirmativo de dos tercios de los miembros presentes y votantes. El Consejo de Seguridad podrá también utilizar los servicios de la Comisión en conformidad con las facultades a él conferidas por la Carta;

4. *Resuelve* que la Comisión estará facultada para nombrar, a su discreción, subcomisiones y para utilizar los servicios de observadores que la ayuden en el desempeño de sus funciones;

5. *Recomienda* a todos los Gobiernos y autoridades que cooperen con la Comisión y la ayuden en el desempeño de sus funciones;

6. *Pide* al Secretario General se sirva proporcionar el personal y las facilidades necesarios, utilizando, cuando así lo disponga la Comisión, el Cuadro de Observadores de las Naciones Unidas previsto en la sección B de la resolución 297 (IV) de la Asamblea General;

### C

7. *Invita* a cada uno de los Estados Miembros de las Naciones Unidas a estudiar sus propios recursos, a fin de determinar la naturaleza y el alcance de la ayuda que pueda estar en condiciones de prestar en apoyo de cualesquiera recomendaciones del Consejo de Seguridad o de la Asamblea General encaminadas a restaurar la paz y la seguridad internacionales;

8. *Recomienda* a los Estados Miembros de las Naciones Unidas que cada uno de ellos mantenga, dentro de sus fuerzas armadas nacionales, elementos entrenados, organizados y equipados de tal manera que sea posible destacarlos prontamente, de conformidad con los procedimientos constitucionales de los Estados respectivos, para prestar servicio como unidad o unidades de las Naciones Unidas, a recomendación del Consejo de Seguridad o de la Asamblea General, sin perjuicio del empleo de dichos elementos para el ejercicio del derecho de legítima defensa individual o colectiva, que reconoce el Artículo 51 de la Carta;

9. *Invita* a los Miembros de las Naciones Unidas a informar lo antes posible a la Comisión de Medidas Colectivas prevista en el párrafo 11, de las medidas que hayan tomado para poner en práctica las disposiciones del precedente párrafo;

10. *Pide* al Secretario General se sirva nombrar, con la aprobación de la Comisión prevista en el párrafo 11, un cuadro de expertos militares que puedan ser puestos a disposición, mediante solicitud al efecto, de los Estados Miembros que deseen obtener asesoramiento técnico respecto de la organización, entrenamiento y equipo necesarios a fin de que los elementos mencio-

nados en el párrafo 8 estén listos para prestar pronto servicio como unidades de las Naciones Unidas;

### D

11. *Establece* una Comisión de Medidas Colectivas, compuesta de 14 miembros, a saber: Australia, Bélgica, Birmania, Brasil, Canadá, Egipto, Estados Unidos de América, Filipinas, Francia, México, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Turquía, Venezuela y Yugoslavia, y encarga a la Comisión que, en consulta con el Secretario General y con los Estados Miembros que la Comisión considere adecuado consultar, haga un estudio, y presente un informe al Consejo de Seguridad y a la Asamblea General, a más tardar el 1° de septiembre de 1951, sobre los métodos que podrían emplearse, inclusive los indicados en la sección C de la presente resolución, a fin de mantener y fortalecer la paz y la seguridad internacionales, conforme a los Propósitos y Principios de la Carta, tomando en consideración las disposiciones relativas a las medidas de legítima defensa colectiva y a los acuerdos regionales (Artículos 51 y 52 de la Carta);

12. *Recomienda* a todos los Estados Miembros que cooperen con la Comisión y que la ayuden en el desempeño de sus funciones;

13. *Pide* al Secretario General se sirva proporcionar el personal y las facilidades necesarios para el efectivo cumplimiento de los propósitos enunciados en las secciones C y D de la presente resolución;

### E

14. *Tiene plena conciencia*, al aprobar las proposiciones precedentemente enunciadas, de que una paz duradera no se obtendrá solamente mediante acuerdos de seguridad colectiva contra los quebrantamientos de la paz internacional y los actos de agresión, y de que una paz verdadera y duradera depende también del cumplimiento de todos los Principios y Propósitos establecidos en la Carta de las Naciones Unidas, del cumplimiento de las resoluciones aprobadas por el Consejo de Seguridad, la Asamblea General y los demás órganos principales de las Naciones Unidas con objeto de lograr el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, y especialmente del respeto y la observancia de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales para todos, y del establecimiento y mantenimiento de condiciones de bienestar económico y social en todos los países; y, en consecuencia,

15. *Insta* a los Estados Miembros a conformarse plenamente a la acción conjunta y a intensificar esta acción en cooperación con las Naciones Unidas, a desarrollar y estimular el respeto y la observancia universal de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales, y a intensificar los esfuerzos individuales y colectivos con miras a lograr condiciones de estabilidad económica y de progreso social especialmente por medio del desarrollo de los países y regiones insuficientemente desarrollados.

## B. Resolución 503 A (VI) aprobada por la Asamblea General el 12 de enero de 1952

*La Asamblea General,*

*Reafirmando* que uno de los propósitos principales de las Naciones Unidas es "tomar medidas colectivas eficaces para prevenir y eliminar amenazas a la paz,

y para suprimir actos de agresión u otros quebrantamientos de la paz",

*Reconociendo* que el establecimiento de un sistema eficaz de seguridad colectiva concuerda con los demás

Propósitos y Principios de las Naciones Unidas enunciados en la Carta, especialmente con los relativos al arreglo pacífico de controversias, Propósitos y Principios que deben ser realizados si se quiere asegurar una paz duradera,

*Reafirmando* su deseo, expresado en la resolución 377 A (V) titulada "Unión pro paz", de asegurar que las Naciones Unidas tengan a su disposición medios de mantener la paz y la seguridad internacionales, en espera de que se negocien los convenios previstos en el Artículo 43 de la Carta,

*Reconociendo* que la capacidad y la preparación de los Estados para contribuir con fuerzas armadas y otra ayuda y facilidades en apoyo de la acción colectiva de las Naciones Unidas son esenciales para un régimen eficaz de seguridad,

*Habiendo recibido* el informe de la Comisión de Medidas Colectivas, preparado en virtud del párrafo 11 de la resolución 377 A (V),

*Tomando nota* de las respuestas de Estados Miembros a las recomendaciones que formuló en la precitada resolución, en el sentido de que mantengan en sus fuerzas armadas contingentes que podrían ponerse al servicio de las Naciones Unidas,

*Convencida*, asimismo, de que los Estados deben adoptar medidas adicionales y de que las Naciones Unidas deben emprender estudios más detenidos con objeto de establecer un régimen eficaz de seguridad colectiva bajo la autoridad de las Naciones Unidas,

*Reconociendo* que los acuerdos regionales y los acuerdos colectivos de legítima defensa, concertados con arreglo a los términos de la Carta, pueden y debieran constituir una contribución importante al sistema universal de seguridad colectiva de las Naciones Unidas,

*Reconociendo* que, para tener la máxima eficacia, la acción colectiva de las Naciones Unidas debiera ser tan universal cuanto sea posible y que, en caso de necesidad, los Estados no miembros de las Naciones Unidas debieran unir su fuerza a la de las Naciones Unidas a fin de mantener la paz y la seguridad internacionales en conformidad con los Propósitos y Principios de la Carta,

1. *Toma nota* del informe de la Comisión de Medidas Colectivas y de sus conclusiones, y expresa su agradecimiento por el constructivo trabajo por ella realizado en el estudio de la seguridad colectiva;

2. *Recomienda* a cada uno de los Estados Miembros que adopte, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 8 de la resolución 377 A (V), las medidas adicionales que sean necesarias a fin de mantener, en sus fuerzas armadas nacionales, contingentes adiestrados, organizados y equipados de tal manera que sea posible destacarlos prontamente, de conformidad con los respectivos procedimientos constitucionales, y hasta donde, a su juicio, se lo permita su capacidad para prestar servicio como unidad o unidades de las Naciones Unidas, sin perjuicio del empleo de dichos contingentes en el ejercicio del derecho de legítima defensa individual o colectiva reconocido en el Artículo 51 de la Carta y sin perjuicio asimismo de la seguridad interna;

3. *Recomienda* a los Estados Miembros que adopten las medidas necesarias para que les sea posible proporcionar, en conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales y hasta donde, a su juicio, se lo permita su capacidad, ayuda y facilidades a las fuerzas empeñadas en acciones militares colectivas emprendidas por el Consejo de Seguridad o por la Asamblea General;

4. *Recomienda* a los Estados Miembros que determinen, a la luz de su legislación existente, las disposiciones adecuadas para llevar a cabo, pronta y eficazmente, de acuerdo con sus procedimientos constitucionales, las medidas colectivas de las Naciones Unidas;

5. *Recomienda* a los Estados Miembros que continúen el estudio de sus propios recursos previsto en el párrafo 7 de la resolución 377 A (V);

6. *Recomienda* a los Miembros de las Naciones Unidas que pertenecen a otros organismos internacionales, o que son parte en acuerdos internacionales concertados en conformidad con la Carta, que, a más de la participación de cada uno de ellos en el régimen de seguridad colectiva de las Naciones Unidas, procuren obtener, cuando sea adecuado, en el seno de dichos organismos y por mediación de ellos y de los acuerdos referidos, dentro de los límites constitucionales y de las demás disposiciones de dichos organismos y acuerdos, todo el apoyo posible a las medidas colectivas emprendidas por las Naciones Unidas;

7. *Invita* a los Estados no miembros de las Naciones Unidas a tomar nota del Informe de la Comisión de Medidas Colectivas y a estudiar los métodos y los medios por los cuales podrían contribuir más eficazmente, tanto en el campo económico como en otras esferas, a las medidas colectivas adoptadas por las Naciones Unidas de conformidad con los Propósitos y Principios de la Carta;

8. *Pide* al Secretario General se sirva designar lo antes posible los miembros del cuadro de expertos militares previsto en el párrafo 10 de la resolución 377 A (V) a fin de que, previa solicitud al efecto, puedan ser puestos a disposición de los Estados que deseen obtener asesoramiento técnico en lo relativo a la organización, adiestramiento y equipo de las unidades de las Naciones Unidas a que se refiere el párrafo 2 *supra*;

9. *Encarga* a la Comisión de Medidas Colectivas que prosiga durante un año más, en consulta con el Secretario General y con los Estados que la Comisión juzgue oportuno consultar, sus estudios sobre los métodos que podrían emplearse para mantener y fortalecer la paz y la seguridad internacionales conforme a los Propósitos y Principios de la Carta, teniendo en cuenta al efecto los acuerdos de legítima defensa, tanto regionales como colectivos, y que informe sobre el particular al Consejo de Seguridad y a la Asamblea General antes del séptimo período de sesiones de este último órgano;

10. *Declara* que nada de lo contenido en la presente resolución deberá interpretarse en el sentido de que permite adoptar ninguna medida en un Estado sin el consentimiento expreso y libremente manifestado de tal Estado.

## C. Comunicación dirigida a los Estados Miembros en la que se les pide sugieran temas de estudio a la Comisión de Medidas Colectivas

Nueva York, 27 de mayo de 1952

En conformidad con el párrafo 9 de la resolución 503 A (VI) de la Asamblea General, la Comisión de Medidas Colectivas está prosiguiendo el estudio sobre los métodos que podrían emplearse para mantener y fortalecer la paz y la seguridad internacionales, mediante las Naciones Unidas. La Comisión está preparando ahora un programa de trabajo para los meses venideros.

Se recordará que en la resolución sobre "Unión pro paz" y en la resolución aprobada este año, la Asamblea General dió instrucciones a la Comisión de Medidas Colectivas para que prosiguiese sus estudios "en consulta . . . con los Estados que la Comisión juzgue oportuno consultar". En consecuencia, la Comisión ha decidido preguntar a todos los Miembros de las Naciones Unidas que no están representados en ella lo que opinan acerca de los temas que pudiera ser útil

examinar en el curso de su trabajo, habida cuenta del primer informe de la Comisión. La Comisión espera que las sugerencias y observaciones de los Estados Miembros sean de gran utilidad para hacer estudios provechosos que serán sometidos a la consideración de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad y que con ello se habrá contribuido considerablemente al progreso de las Naciones Unidas en la esfera de la seguridad colectiva.

La Comisión me ha pedido que, al comunicar esta petición a los Estados Miembros, les señale la conveniencia de que contesten, a más tardar el 15 de junio de 1952, para que se disponga de tiempo suficiente para efectuar los estudios del caso y preparar el informe respectivo antes de la apertura del séptimo período de sesiones de la Asamblea General.

(Firmado) Trygve LIE  
Secretario General

## D. Lista de los miembros del Cuadro de Expertos Militares

### EJÉRCITO

Teniente General A. J. Boase, C.B.E. (Australia);  
Teniente General B. H. Calmeijer (Países Bajos);  
Teniente General W. B. Crittenberger (E.E. UU.);  
Teniente General Curnier (Francia);  
Teniente General Jira Vichitsonggram (Tailandia);  
General de División Arquímedes Argyropoulos (Grecia);  
General de División Rustu Erdelhu (Turquía);  
General de División L. O. Lyne, C.B., D.S.O. (Reino Unido);  
General de División R. O. G. Morton, C.B.E. (Canadá).

### ARMADA

Vicealmirante O. C. Badger (E.E. UU.);  
Vicealmirante C. Caslon, C.B., C.B.E. (Reino Unido);  
Vicealmirante E. Flokas (Grecia);

Vicealmirante Missoffe (Francia);  
Vicealmirante J. W. G. van Hengel (Países Bajos);  
Contraalmirante Tacettin Taleyman (Turquía).

### FUERZA AÉREA

Teniente General C. Giebel (Países Bajos);  
Teniente General H. R. Harmon (E.E. UU.);  
General de División Kemal Coklakoglu (Turquía);  
Vicemarisal del Aire Sir Alexander P. Davidson, K.B.E., C.B. (Reino Unido);  
Vicemarisal del Aire J. E. Hewitt, C.B.E. (Australia);  
General de Brigada Tapie (Francia);  
Coronel de Aviación George Doucas (Grecia).

En el transcurso del año, el Vicealmirante Arthur D. Struble fué designado por el Secretario General para reemplazar al Vicealmirante O. C. Badger, de los Estados Unidos de América, quien presentó su renuncia como miembro del Cuadro.

## E. Comunicación dirigida a los Estados Miembros en la que se les pide información sobre las medidas que adopten en cumplimiento de las recomendaciones formuladas por la Asamblea General en su resolución 503 A (VI)

Nueva York, 24 de junio de 1952

La Comisión de Medidas Colectivas me ha pedido que transmita la siguiente comunicación a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas.

La Comisión ha reanudado su estudio de los métodos que podrían emplearse para mantener y fortalecer la paz y la seguridad internacionales con arreglo a la resolución "Unión pro paz" (377 A (V)) y a la resolución 503 A (VI), adoptada por la Asamblea General el 12 de enero de 1952.

En ambas resoluciones se afirma el deseo de la Asamblea "de asegurar que las Naciones Unidas

tengan a su disposición medios de mantener la paz y la seguridad internacionales, en espera de que se negocien los convenios previstos en el Artículo 43 de la Carta". En la resolución aprobada en el corriente año la Asamblea General también expresó su convicción de que los Estados deben adoptar medidas adicionales con objeto de establecer un régimen eficaz de seguridad colectiva bajo la autoridad de las Naciones Unidas.

En consecuencia, la Asamblea General dirigió recomendaciones concretas a los Estados, para que adoptasen ciertas medidas de carácter nacional, con objeto de aumentar su capacidad general para participar en

las medidas colectivas de las Naciones Unidas. Estas recomendaciones son las siguientes:

"2. . . . que [cada uno de los Estados Miembros] adopte, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 8 de la resolución 377 A (V), las medidas adicionales que sean necesarias, a fin de mantener, en sus fuerzas armadas nacionales, contingentes adiestrados, organizados y equipados de tal manera que sea posible destacarlos prontamente, de conformidad con los respectivos procedimientos constitucionales, y hasta donde, a su juicio, se lo permita su capacidad, para prestar servicio como unidad o unidades de las Naciones Unidas, sin perjuicio del empleo de dichos contingentes en el ejercicio del derecho de legítima defensa individual o colectiva reconocido en el Artículo 51 de la Carta y sin perjuicio asimismo de la seguridad interna;

"3. . . . que [los Estados Miembros] adopten las medidas necesarias para que les sea posible proporcionar, en conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales y hasta donde, a su juicio, se lo permita su capacidad, ayuda y facilidades a las fuerzas empeñadas en acciones militares colectivas emprendidas por el Consejo de Seguridad o por la Asamblea General;

"4. . . . que [los Estados Miembros] determinen, a la luz de su legislación existente, las disposiciones adecuadas para llevar a cabo, pronta y eficazmente, de acuerdo con sus procedimientos constitucionales, las medidas colectivas de las Naciones Unidas;

"5. . . . que [los Estados Miembros] continúen el estudio de sus propios recursos previsto en el párrafo 7 de la resolución 377 A (V)."

Al señalar estas recomendaciones a la atención de los Estados Miembros, la Comisión de Medidas Colectivas confía en que podrá prestar ayuda a los Estados Miembros en los esfuerzos que realizan para ponerlas en práctica.

#### MANTENIMIENTO DE FUERZAS DESTINADAS AL SERVICIO DE LAS NACIONES UNIDAS

La primera recomendación, referente al mantenimiento de contingentes de fuerzas armadas destinadas al servicio de las Naciones Unidas, reproduce idéntica recomendación de la resolución "Unión pro paz". Antes del sexto período de sesiones de la Asamblea General, numerosos Estados contestaron a la invitación que se les hizo de informar acerca de las medidas adoptadas para poner en práctica esa recomendación. La Comisión hizo un análisis de estas respuestas y la Asamblea recomendó a los Miembros que adoptaran "las medidas adicionales que sean necesarias" a fin de mantener esos contingentes.

Para comodidad de los Estados Miembros se incluyen, como anexo I, las conclusiones formuladas por la Comisión de Medidas Colectivas después de estudiar las respuestas recibidas el pasado año. Tales conclusiones pueden ser de utilidad para los Estados que estudian qué medidas adicionales pueden adoptar.

#### ASISTENCIA Y SERVICIOS

La segunda recomendación se refiere a la prestación de asistencia y servicios a las fuerzas de las Naciones Unidas. Esta recomendación se inspiró en la sugerencia, hecha en el informe de la Comisión, de que los Estados

examinaran la posibilidad de adoptar medidas preparatorias que permitiesen proporcionar pronta y eficazmente esa asistencia y esos servicios en el caso de una acción militar por parte de las Naciones Unidas. Con objeto de ayudar a los Estados Miembros en el estudio de las medidas que podrían adoptar para llevar a la práctica esta recomendación, se incluye, como anexo II y por vía de ejemplo, una lista de las clases de asistencia y servicios que podrían necesitar las fuerzas armadas que tomaran parte en la ejecución de medidas colectivas decididas por las Naciones Unidas.

#### LEGISLACIÓN Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS

La recomendación de la Asamblea General, de que los Estados Miembros determinen, a la luz de su legislación existente, las disposiciones adecuadas para llevar a cabo, pronta y eficazmente, las medidas colectivas de las Naciones Unidas, se refiere a toda clase de acción colectiva.

La lista que se incluye como anexo III puede servir a los Estados Miembros para evaluar los problemas legislativos y administrativos que pueden surgir si las Naciones Unidas proyectan alguna de las medidas económicas del tipo de las enunciadas.

La Comisión estimará que los Estados Miembros le den a conocer sus opiniones sobre estas cuestiones. Toda información presentada por los Estados Miembros sobre las medidas que adopten para llevar a cabo las recomendaciones de la Asamblea General, será útil a la Comisión al preparar su próximo informe a la Asamblea General y al Consejo de Seguridad.

(Firmado) G. GEORGES-PICOT  
Secretario General (a.i.)

#### ADJUNTO (ANEXO I) A LA CARTA DEL 24 DE JUNIO DE 1952

*Conclusiones de la Comisión de Medidas Colectivas referentes a las respuestas de los Miembros al párrafo 8 de la resolución titulada "Unión pro paz"*

El estudio de las respuestas de los Miembros al párrafo 8 de la resolución "Unión pro paz" llevó a la Comisión de Medidas Colectivas a las siguientes conclusiones, establecidas en su informe del año precedente, párrafo 178:

"a) Es importante que los Estados Miembros mantengan, en sus fuerzas armadas nacionales, elementos entrenados, organizados y equipados de tal manera que sea posible destacarlos prontamente para prestar sus servicios como unidad o unidades de las Naciones Unidas, a recomendación del Consejo de Seguridad o de la Asamblea General.

"b) La confirmación, por los Estados Miembros, de su firme propósito de ponerse en situación que les permita participar en una acción colectiva emprendida por las Naciones Unidas, constituye un factor de importancia considerable y de gran valor político y psicológico.

"c) Ciertos Estados Miembros han declarado su intención de mantener unidades especiales dentro de sus fuerzas armadas para ponerlas a disposición de las Naciones Unidas para una posible acción colectiva. Para muchos Estados Miembros, emprender una acción análoga para mantener unidades especiales constituiría el método más directo de poner en práctica la recomendación del párrafo 8.

"d) Aun en el caso de que los Estados Miembros no pudiesen mantener unidades especiales, podrían prestar particular atención a la organización y entrenamiento de algunas unidades dentro de sus fuerzas armadas, en forma tal que tales unidades puedan incorporarse más eficazmente en las fuerzas combinadas de las Naciones Unidas. Toda medida ulterior que adoptaren diversos Estados Miembros podría, en forma constructiva, promover la aplicación de este principio."

ADJUNTO (ANEXO II) A LA CARTA DEL 24 DE JUNIO DE 1952

*Lista de clases de asistencia y servicios*

1. Transporte terrestre, marítimo y aéreo;
2. Armamentos y otros materiales;
3. Equipo y servicios de comunicaciones;
4. Hospitales y servicios sanitarios;
5. Personal no combatiente;
6. Derecho de tránsito y derechos conexos;
7. Otros suministros y servicios auxiliares, incluso los destinados a socorrer a la población civil.

ADJUNTO (ANEXO III) A LA CARTA DEL 24 DE JUNIO DE 1952

*Lista de medidas económicas y financieras cuya aplicación contra un agresor podrían pedir las Naciones Unidas*

- A. Medidas de control de las exportaciones
  1. Embargo total.
  2. Embargo selectivo.
    - a) Embargo de armas;
    - b) Embargo de otras exportaciones.
- B. Medidas de control del comercio en tránsito
  1. Medidas de control de las mercaderías en tránsito, idénticas a las aplicadas a las exportaciones nacionales.

**F. Comunicación dirigida a los Estados no miembros en la que se les pide información sobre las medidas que adopten en cumplimiento de las recomendaciones formuladas por la Asamblea General en su resolución 503 A (VI)**

Nueva York, 24 de junio de 1952

En mi nota verbal SCA/GA 460/5/03 del 26 de enero de 1952, le pedía que tuviera a bien comunicar a su Gobierno el texto de la resolución 503 A (VI) de la Asamblea General, titulada "Métodos que podrían emplearse para mantener y fortalecer la paz y la seguridad internacionales conforme a los Propósitos y Principios de la Carta". Desde dicha fecha, la Comisión de Medidas Colectivas, de conformidad con las disposiciones del párrafo 9 de la resolución, ha proseguido el estudio de la cuestión.

En el preámbulo de la mencionada resolución, la Asamblea General reconocía el importante principio de que "para tener la máxima eficacia, la acción colectiva de las Naciones Unidas debiera ser tan universal cuanto sea posible y que, en caso de necesidad, los Estados no miembros de las Naciones Unidas debieran unir sus fuerzas a la de las Naciones Unidas, a fin de mantener la paz y la seguridad internacionales en conformidad con los Propósitos y Principios de la

2. Medidas de control de los puertos francos y de otros servicios de tránsito.

C. Medidas de control de las importaciones

1. Embargo total.
2. Embargo selectivo.

D. Medidas de orden financiero

1. Prohibición de empréstitos, créditos y emisiones de capital, tanto para los nacionales como para los gobiernos, cuando puedan redundar en provecho del Estado transgresor o de sus nacionales.
2. Suspensión de pagos al país transgresor.
3. Neutralización de los recursos en oro de un país transgresor.
4. Bloqueo de los haberes exteriores de un país agresor.

E. Medidas de control de los transportes

1. Control de la navegación marítima:
  - a) Prohibición de la venta de buques a un país agresor;
  - b) Prohibición de fletar buques por cuenta de un país agresor;
  - c) Control de los servicios de puertos, reparaciones y abastecimiento de combustible para los buques de un país agresor;
  - d) Prohibición de transportar mercaderías embargadas a un país agresor.
2. Otras medidas de control de los transportes:
  - a) Control de la navegación aérea por medidas como las precitadas;
  - b) Control de la navegación por canales y demás vías navegables similares;
  - c) Interrupción del tránsito por ferrocarril y por carretera entre un Estado agresor y los que se oponen a la agresión.

F. Secuestro de bienes.

G. Control de los medios de comunicación.

Carta". Para dar efectividad a este principio, en el párrafo 7 de dicha resolución se invita a los Estados no miembros de las Naciones Unidas "a tomar nota del informe de la Comisión de Medidas Colectivas y a estudiar los métodos y los medios por los cuales podrían contribuir más eficazmente, tanto en el campo económico como en otras esferas, a las medidas colectivas adoptadas por las Naciones Unidas de conformidad con los Propósitos y Principios de la Carta".

Al elaborar su informe correspondiente al año actual, la Comisión de Medidas Colectivas desearía poder informar a la Asamblea General sobre las disposiciones adoptadas por los respectivos Estados en respuesta a dicha invitación de la Asamblea General. Por consiguiente, le agradecería toda información sobre esta materia que su Gobierno desee suministrar a la Comisión de Medidas Colectivas.

(Firmado) GEORGES-PICOT  
Secretario General (a.i.)

## G. Resumen de las respuestas a las comunicaciones que figuran en los anexos E y F, recibidas hasta el 7 de octubre de 1952

Se limitaron a acusar recibo los siguientes Estados Miembros: Bolivia, China, México, Pakistán, Perú, República Dominicana y Venezuela, así como los siguientes Estados no miembros: Austria, Camboja, Finlandia, Nepal, Portugal y Suiza. Los Gobiernos de los siguientes Estados Miembros: Australia, Bélgica, Canadá, Estados Unidos de América, Filipinas, Francia, Grecia, Haití, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos y Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, han reafirmado las medidas con respecto a las cuales informaron el año pasado y han renovado, una vez más, sus garantías de apoyo activo a la resolución "Unión pro paz". Los Gobiernos de Australia, Bélgica, Canadá, Estados Unidos de América, Filipinas, Francia, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos y Reino Unido han indicado, además, que su organización legislativa y administrativa es tal que, mediante acción oficial y de conformidad con sus procedimientos constitucionales, pueden participar en las medidas colectivas de las Naciones Unidas en determinadas circunstancias. El Gobierno de Ceilán ha manifestado que considera su participación en los diversos programas de cooperación técnica para el mejoramiento económico de los países insuficiente-

mente desarrollados como uno de los principales medios para fomentar y mantener la paz y la seguridad internacionales. La República Federal Alemana ha declarado que está dispuesta a examinar, si se presenta la ocasión, de qué manera podría participar en la aplicación de cualquier medida de carácter económico prevista. El Gobierno de Honduras ha manifestado que está dispuesto a colaborar con la Comisión de Medidas Colectivas del mismo modo en que colaboró con las fuerzas aliadas durante la segunda guerra mundial, pero ha declarado que no le será posible contribuir con fuerzas armadas para ser utilizadas fuera de su propio territorio. El Gobierno del Japón ha entablado negociaciones preliminares con las fuerzas de las Naciones Unidas que operan en Corea, con miras a facilitar su apoyo. El Gobierno de Mónaco se ha adherido al plan de paz formulado por las Naciones Unidas. El Gobierno de Arabia Saudita ha declarado que en la actualidad no está en condiciones de participar en ninguno de los proyectos estudiados por la Comisión de Medidas Colectivas. La Unión Sudafricana reiteró la actitud asumida el año pasado y puso de relieve las obligaciones de carácter regional que había contraído.

## H. Lista de armas, municiones y pertrechos de guerra

### 1. Armamento menor y ametralladoras

Fusiles, carabinas, revólveres, pistolas, pistolas ametralladoras, escopetas de cañón corto y ametralladoras con las que se usan municiones de calibre igual o superior a 0,22 pulgadas (5,6 mm), y piezas y elementos especiales para los mismos.

### 2. Artillería y lanzacargas

Cañones, obuses, morteros, armas antitanques, lanzacohetes, lanzallamas militares, aparatos militares fumígenos, fusiles sin retroceso; y piezas y elementos especiales para los mismos.

### 3. Municiones

Municiones de calibre igual o superior a 0,22 pulgadas (5,6 mm) para las armas enumeradas en los precedentes apartados 1 y 2; y piezas y elementos especiales para las mismas.

### 4. Bombas, torpedos y cohetes

Bombas, torpedos, granadas (con exclusión de las granadas de humo), cápsulas fumígenas, cohetes, minas proyectiles guiados, cargas de profundidad, aparatos y artefactos para el manejo, control, descarga, detonación o detención de los mismos; piezas y elementos especiales para los mismos.

### 5. Equipo para control de tiro e indicadores de distancias

Equipo para control de tiro, equipo de tracción para cañones, equipo de puntería con miras infrarrojas y otras alzas para tiro de noche, indicadores de distancia, posición y altura, instrumentos para la localiza-

ción de blancos, mecanismos de puntería (electrónicos, giroscópicos, ópticos y acústicos), miras para lanzamiento de bombas, alzas de artillería y periscopios para las armas, proyectiles y pertrechos de guerra enumerados en esta lista; piezas y elementos especiales para los mismos.

### 6. Tanques, furgones y medios de transporte militar

Tanques, vehículos blindados o armados, trenes blindados, carros-orugas militares, vehículos militares para la recuperación de tanques, arzones y afustes de artillería, carros de remolque para municiones, vehículos anfibios, vehículos terrestres capaces de permanencia limitada en el agua y talleres móviles de maestranza de toda clase; piezas y elementos especiales para los mismos.

### 7. Agentes tóxicos y materiales incendiarios

a) Agentes tóxicos biológicos o químicos utilizables en guerra para causar bajas, y el equipo directamente relacionado con su empleo.

b) Materiales incendiarios empleados en lanzallamas y bombas incendiarias, tales como espesadores de gasolina y termato.

### 8. Mecanismos y cargas de proyección y explosivos

Mecanismos y cargas de proyección para los artículos enumerados en los párrafos 3, 4 y 7 precedentes; explosivos militares de alto poder.

### 9. Buques de guerra y equipo naval especial

a) Buques de combate:

i) Buques de guerra;

- ii) Buques de guerra anfibia y naves de desembarque;
  - iii) Buques siemlraminas;
  - iv) Buques de patrulla.
- b) Buques auxiliares;
  - c) Embarcaciones de servicio;
  - d) Buques de tipo experimental;
  - e) Piezas y elementos para reparación de los buques enumerados en los apartados a), b), c) y d) precedentes.
  - f) Equipo para sembrar, localizar, detonar y dragar minas, y piezas y elementos especiales para el mismo.
  - g) Redes contra submarinos y piezas y elementos especiales para las mismas.

#### 10. Aeronaves

Aeronaves de todos los tipos (vuelo con piloto, sin piloto y aeronaves autómatas de todas clases); piezas y elementos especiales para los mismos.

#### 11. Equipo vario

- a) Equipo de radar de todos los tipos, incluyendo los sistemas de dirección, y equipo de radio aerotrans-

portado o fijo para el mismo, equipo electrónico anti-radar y de interferencia; equipo submarino de sonido; y piezas y elementos especiales para los mismos;

- b) Planchas de blindaje;

c) Cascos militares de acero, chalecos a prueba de balas, vestidos protectores, equipo de respiración a presión, vestidos de presión parcial, vestidos anti-"G", cascos de vuelo reforzados, paracaídas para personas, carga y desaceleración y elementos del equipo enumerado precedentemente;

d) Artefactos pirotécnicos militares, incluso proyectores, convertidores de oxígeno líquido y piezas y elementos especiales para los mismos;

e) Equipo especial para instrucción militar y piezas y elementos especiales para el mismo;

- f) Gas lacrimógeno y equipo para lanzarlo.

12. *Equipo electrónico militar de cálculo y piezas y elementos especiales para el mismo*

13. *Armas atómicas (y elementos de las mismas) y materiales para la producción de energía atómica*

### I. Lista de artículos estratégicos

#### I. ARTÍCULOS DE IMPORTANCIA ESTRATÉGICA PRIMORDIAL

1. *Material y equipo de transporte de valor estratégico*

##### 1. Buques

a) Todos los buques, incluso los elementos y las piezas para la reparación de los mismos, excepto los incluidos en la categoría 9 del anexo H;

b) Grúas flotantes y piezas y elementos especiales para las mismas;

c) Diques flotantes y piezas y elementos especiales para los mismos.

##### 2. Vehículos de motor

a) Todos los vehículos de motor y las piezas y elementos especiales para los mismos;

b) Tractores (de todas clases), con motores diesel o de gasolina, de ruedas u orugas, destinados al arrastre con fines militares, y piezas y elementos especiales para los mismos;

c) Llantas (neumáticas y macizas) y cámaras neumáticas utilizadas en los vehículos enumerados en los precedentes apartados a) y b).

##### 3. Ferrocarriles y equipo ferroviario

a) Locomotoras;

b) Vagones de mercancías cerrados;

c) Vagones plataformas;

d) Vagones tanques;

e) Vagones cisternas;

f) Equipo de instalación fija de todas clases, incluso carriles;

g) Equipo especial para la construcción y reparación de ferrocarriles;

h) Elementos y piezas de reparación del equipo enumerado en los precedentes apartados a), b), c), d), e), f) y g).

#### II. *Petróleo y derivados del petróleo*

1. *Petróleo crudo, combustibles y lubricantes*

a) Petróleo crudo;

b) Aceite diesel;

c) Fuel oil;

d) Gasolina (para automóviles y de aviación);

e) Kerosén;

f) Aceites y grasas lubricantes.

2. *Agentes aditivos y mezcladores para aceites minerales y gasolina con inclusión de:*

a) Plomo tetraetilico;

b) Flúido de plomo tetraetilico y toda mezcla que contenga más de 3 centímetros cúbicos de plomo tetraetilico por galón, incluso todos los agentes mezcladores de alto índice octano para combustibles de aeronaves;

c) Aceites o flúidos para aparatos de funcionamiento hidráulico, a base de petróleo (con o sin aditivos sintéticos).

#### III. *Equipo de comunicaciones y electrónico*

1. Equipo de radiolocalización.

2. Aparatos electrónicos destinados o especialmente idóneos para su empleo en la guerra.

3. Equipo de comunicaciones, incluso los cables.

4. Tubos (válvulas) y demás elementos especialmente idóneos para su empleo en los equipos enumerados en los apartados precedentes y maquinaria para fabricar dichos tubos (válvulas) y elementos.

5. Tejidos empleados en aparatos electrónicos.

6. Otros equipos y materiales que tengan aplicaciones electrónicas importantes.

7. Piezas y elementos especiales de los artículos enumerados en los precedentes apartados 1, 2, 3, 4, 5 y 6.

#### IV. *Equipo de construcción de aeródromos o carreteras y piezas y elementos especiales para el mismo*

#### 2. ARTÍCULOS ESTRATÉGICOS QUE PUEDEN RESULTAR DE IMPORTANCIA CAPITAL EN DETERMINADAS SITUACIONES

##### 1. *Productos químicos*

#### 1. *Productos químicos de importancia para la producción de:*

- a) Preparados para la guerra química;
- b) Artefactos pirotécnicos militares;
- c) Aceites pesados combustibles para proyectiles autopropulsados;
- d) Agentes aditivos para aceites minerales y gasolina;
- e) Materiales plásticos y resinosos;
- f) Explosivos y estabilizadores, detonadores, iniciadores y plastificantes para explosivos;
- g) Preparados anticongelantes y eliminadores de hielo;
- h) Flúidos empleados en mecanismos de funcionamiento hidráulico;
- i) Materiales que tengan aplicación en la energía atómica;
- j) Aceros y aleaciones especiales;
- k) Liantas, otros productos de caucho natural o sintético y productos químicos para el tratamiento del caucho;
- l) Refrigerantes utilizables en tanques y submarinos;
- m) Preparados incendiarios y para cortinas de humo;
- n) Derivados del petróleo (incluso los catalizadores);
- o) Productos químicos para fotografía;
- p) Ácido nítrico y ácido sulfúrico (incluso los catalizadores);
- q) Productos minerales concentrados.

#### 2. *Productos varios*

- a) Materiales plásticos y resinosos;
- b) Plastificantes para explosivos;
- c) Preparados anticongelantes y eliminadores de hielo;
- d) Flúidos sintéticos para sistemas hidráulicos;
- e) Refrigerantes utilizables en tanques y submarinos.

##### II. *Equipo químico*

1. Equipo especial para tratamiento químico.
2. Envases para almacenamiento o transporte.
3. Máquinas moldeadoras de plástico.

#### III. *Equipo eléctrico y para generación de energía eléctrica*

1. Hornos eléctricos.
2. Motores Diesel.
3. Motores eléctricos.
4. Motores para buques, con carburador.
5. Turbinas.
6. Calderas industriales y para buques.
7. Maquinaria eléctrica de más de 500 KW.

##### IV. *Equipo industrial general*

1. Equipo para la industria metalúrgica, fabril y de fundición.
2. Equipo transportador y de trituración.
3. Compresores, bombas, fuelles mecánicos y válvulas.
4. Abrasivos.
5. Diamantes industriales y herramientas que los contienen.
6. Material refractario.

##### V. *Metales, minerales y productos fabricados con los mismos*

1. Cojinetes o topes.
2. Hierro y acero, incluso chatarra.
3. Otros metales y desechos ferrosos.
4. Metales y desechos no ferrosos.

##### VI. *Maquinaria para trabajar metales*

1. Máquinas de perforar.
2. Máquinas para taladrar y para hacer tubos.
3. Máquinas de amolar.
4. Tornos mecánicos.
5. Fresadoras y cepilladoras.
6. Máquinas para hacer pasos de rosca.
7. Máquinas conformadoras.
8. Máquinas mandriladoras.
9. Máquinas para hacer engranajes.
10. Máquinas y equipos de todas clases especialmente destinados a la fabricación de armamentos.

##### VII. *Equipo petrolero*

1. Equipo de perforación de pozos de petróleo y equipo de exploración.
2. Equipo para la refinación del petróleo.
3. Equipo para la producción de petróleo, gas natural y aceite combustible.

##### VIII. *Instrumentos de precisión*

1. Todos los instrumentos de precisión.
2. Cojinetes hechos con piedras preciosas.
3. Cristal para instrumentos ópticos.

##### IX. *Caucho*

1. Caucho natural.
2. Caucho sintético.